

Parte III
Resoluciones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes

Resolución ICC-ASP/6/Res.1

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 14 de diciembre de 2007

ICC-ASP/6/Res.1 Locales permanentes

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando su resolución ICC-ASP/4/Res.2, en que se hizo hincapié en que “la Corte es una institución judicial permanente que, como tal, requiere locales permanentes funcionales que le permitan desempeñar su cometido eficazmente y que reflejen su importancia para luchar contra la impunidad” y se recomendó, “teniendo en cuenta la recomendación del Comité contenida en el párrafo 86 de su informe sobre los trabajos de su quinto período de sesiones (ICC-ASP/4/27), que la Mesa de la Asamblea y el Comité se sigan ocupando de la cuestión y presenten en la Asamblea de los Estados Partes en su quinto período de sesiones un informe sobre la cuestión de los locales permanentes de la Corte”¹,

Recordando también su resolución ICC-ASP/5/Res.1 en que se pidió que “la Corte Penal Internacional se centre únicamente en la opción 3, la construcción de locales especialmente para ella en los terrenos de Alexanderkazerne, con el fin de que la Asamblea pueda adoptar una decisión con conocimiento de causa en su próximo período de sesiones”,

Recordando que en la resolución ICC-ASP/5/Res.1 se pidió a la Corte que “ultime la preparación, en el plazo más breve posible, de una información funcional pormenorizada que incluya sus requisitos de uso y seguridad teniendo en cuenta las posibilidades de expansión en lo que se refiere a los niveles de personal”; “prepare, en consulta con el Estado anfitrión, estimaciones del costo del proyecto”; y “prepare, en consulta con el Estado anfitrión, un calendario provisional como puntos fundamentales de decisión, un resumen de la planificación y las cuestiones de permisos y una estrategia de planificación de los terrenos que muestren los enfoques modulares factibles de las posibilidades de expansión”,

Recordando además que en la resolución ICC-ASP/5/Res.1 se pidió al Estado anfitrión que, “para que el Comité de Presupuesto y Finanzas pueda efectuar un examen en su octavo período de sesiones, en 2007, proporcione más información sobre las ofertas financieras y de terrenos contenidas en la nueva oferta del Estado anfitrión, con la inclusión de las posibles opciones y métodos para gestionar el crédito propuesto, las cuestiones jurídicas relativas a la separación de la propiedad del terreno y de los edificios propuestos, y otras cuestiones que serían objeto de un contrato entre el Estado anfitrión y la Corte” y, “en consulta con la Mesa y la Corte, proponga el marco, los criterios, los parámetros jurídicos y las modalidades de un concurso internacional de diseño de conceptos arquitectónicos, incluidos los criterios y procesos previos a la selección”,

Recordando que en la resolución ICC-ASP/5/Res.1 se pidió a la Mesa que “examine la información” preparada por la Corte y el Estado anfitrión y que “determine las lagunas existentes u otros motivos de preocupación para la Corte y el Estado anfitrión, de manera que la información se complete al nivel necesario” y se pidió a la Mesa que, “en consulta con la Corte y el Estado anfitrión, prepare opciones para una estructura de buena gestión del proyecto que especifique las funciones y responsabilidades respectivas de la Asamblea, la Corte y el Estado anfitrión” y que “prepare las opciones para la participación efectiva de la Asamblea de los Estados Partes en la buena gestión del proyecto y las estructuras de supervisión”,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuarto período de sesiones, La Haya, 28 de noviembre a 3 de diciembre de 2005* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/4/32), parte III.

Observando que la Mesa ha preparado y revisado la documentación mencionada,

Reconociendo la importante función de la Corte durante todo el proceso,

Observando que el número de puestos de trabajo que la Asamblea pueda aprobar para los locales permanentes no implica que la Asamblea haya convenido en una plantilla determinada para la Corte, que la Asamblea decidirá anualmente,

Teniendo presentes los informes del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de sus períodos de sesiones octavo y noveno, y especialmente el párrafo 92 del informe sobre el noveno período de sesiones,

Observando que los costos de construcción del proyecto, que abarcan los costos de los materiales, la mano de obra, las instalaciones fijas, la arquitectura paisajista y el estacionamiento se calculan en 115 millones de euros como máximo al nivel de precios de 2007, y que los costos globales de construcción, que incluyen una reserva para imprevistos, los honorarios de los consultores y contratistas, la inflación antes y después de la licitación, cualquier pago por concepto de permisos y obligaciones y un fondo para elementos de presentación integrados y especializados², se calculan actualmente en 190 millones de euros como máximo al nivel de precios de 2014,

Observando además que esas estimaciones se basan en que los locales permanentes tengan tres salas de audiencias y una superficie total no superior a 46.000 metros cuadrados en cifras brutas y un máximo de 1.200 puestos de trabajo,

Observando que la estimación precedente no incluye los costos relacionados con la oficina del director del proyecto, los costos de financiación del proyecto y los costos relacionados con el proyecto pero no directamente con la construcción, tales como los costos del traslado de la Corte de los locales provisionales a los permanentes (que incluyen la mudanza, el almacenamiento y la limpieza del local nuevo para que quede listo para el uso), artículos movibles como muebles y equipo de tecnología de la información y las comunicaciones, plantas en macetas y elementos decorativos, los costos relacionados con las comunicaciones y las relaciones públicas para el proyecto y los relacionados con los locales provisionales,

Afirmando que la Asamblea adoptará la decisión sobre el presupuesto que se ha de autorizar finalmente para el proyecto basándose en estimaciones más detalladas preparadas después del concurso de diseño arquitectónico,

Con la firme intención de que la Corte ocupe sus locales permanentes a más tardar en 2014 y antes si es posible,

1. *Decide* que los locales permanentes de la Corte Penal Internacional se construyan en los terrenos de Alexanderkazerne;
2. *Decide también* que, para los fines del concurso de diseño arquitectónico, el costo de la construcción³ de los locales permanentes no deberá exceder los 103 millones de euros al nivel de precios de 2007⁴;

² Tales como esculturas grandes, mosaicos y otros elementos grandes integrados en la arquitectura, las fachadas o la arquitectura paisajista.

³ Incluye los costos de los materiales, la mano de obra, las instalaciones fijas, la arquitectura paisajística y el estacionamiento.

⁴ Esta cifra constituye el 90 por ciento de los costos de construcción estimados en 115 millones de euros. Es práctica estándar no proporcionar el monto total estimado cuando se inicia el concurso.

3. *Acepta* los elementos del ofrecimiento del Estado anfitrión, contenidos en la carta de fecha 25 de enero de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado anfitrión, relativos al suministro sin costo del terreno de Alexanderkazerne para la construcción de los locales con el fin previsto; al pago del costo de la preparación del terreno para la construcción; y al pago de los gastos relacionados con la selección de un arquitecto;
4. *Autoriza* al Estado anfitrión a iniciar inmediatamente un concurso de diseño arquitectónico de conformidad con el anexo I de la presente resolución;
5. *Decide* establecer un Comité de Supervisión de los Estados Partes como órgano subsidiario de la Asamblea para la supervisión estratégica del proyecto de conformidad con el anexo II de la presente resolución;
6. *Pide* al Comité de Supervisión que:
 - a) siga examinando las opciones para la financiación de la construcción de los locales permanentes y los costos conexos, incluso la compatibilidad de esas opciones con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte, con especial referencia al ofrecimiento contenido en la carta de fecha 25 de enero de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado anfitrión, a fin de formular recomendaciones a la Asamblea en su período de sesiones próximo;
 - b) siga identificando y aclarando la estimación de los costos totales de la construcción del proyecto a fin de formular recomendaciones sobre el costo a la Asamblea en su próximo período de sesiones;
 - c) siga identificando y cuantificando los demás costos relacionados con el proyecto; y
 - d) vigile constantemente el funcionamiento y las operaciones de la estructura de gestión del proyecto y, en caso necesario, formule recomendaciones a la Asamblea sobre cualquier ajuste que pueda requerirse;
7. *Decide* establecer una Junta del Proyecto a fin de que se cuente con una estructura tripartita de consulta y cooperación, confiando al Director del Proyecto la responsabilidad final de la gestión global del proyecto de conformidad con el anexo III de la presente resolución;
8. *Pide* al Secretario de la Corte Penal Internacional que establezca una Oficina del Director del Proyecto de conformidad con el anexo IV de la presente resolución;
9. *Autoriza* al Comité de Supervisión a que encuentre y contrate un Director del Proyecto de conformidad con el anexo II de la presente resolución;
10. *Decide*, con carácter extraordinario, aumentar el presupuesto por programas para 2008 mediante la creación del programa principal VII (Oficina del Director del Proyecto) con un presupuesto de 208.500 euros, a fin de establecer la Oficina del Director del Proyecto, contratar un Director del Proyecto y el personal necesario y sufragar otros gastos relacionados con el proyecto de los locales, según se indica en el anexo V de la presente resolución;
11. *Pide* al Secretario que establezca un fondo fiduciario para la construcción de los locales permanentes destinado al proyecto de construcción de los locales permanentes de conformidad con el anexo VI de la presente resolución;

12. *Pide* a la Mesa que siga ocupándose de esta cuestión e informe a la Asamblea en su noveno período de sesiones;
13. *Aprueba* la presente resolución y sus anexos.

Anexo I

Concurso de diseño arquitectónico

1. La Asamblea de los Estados Partes autoriza en el presente documento a los Países Bajos, en su calidad de Estado anfitrión, a convocar un concurso de diseño arquitectónico para los locales permanentes de la Corte Penal Internacional como se indica a continuación.

I. Parámetros del concurso de diseño arquitectónico

a) Costos

2. Para los fines del concurso de diseño arquitectónico, los costos de la construcción de los locales permanentes no deberán exceder los 103 millones de euros (a precios de 2007). Los costos de construcción constan de los costos de los materiales y la mano de obra para la estructura, los servicios (instalaciones y equipo técnicos), el tendido de cables para los servicios de tecnología de la información y las comunicaciones (CAT 6), la arquitectura paisajista y las instalaciones de estacionamiento. La suma mencionada no incluye una reserva para imprevistos, fondos para elementos de presentación integrados y especializados, honorarios para todos los trabajos de consulta como los de arquitectos, arquitectos paisajistas, arquitectos de interiores, ingenieros técnicos, directores de proyectos y para trabajos de supervisión, permisos y obligaciones, aumentos de precios hasta 2014, impuestos sobre el valor añadido o costos de financiación.

b) Superficie total

3. La superficie total de los locales no debe exceder los 46.000 metros cuadrados en cifras brutas y debe incluir tres salas de audiencias y 1.200 puestos de trabajo según se describe en el resumen de las necesidades de uso. Esa cifra global no incluye el estacionamiento, que debería tener capacidad para 600 vehículos.

II. Resumen de las necesidades de uso

4. En los locales permanentes predominarán cinco sectores espaciales: Judicatura (Presidencia y Salas), Fiscalía, Secretaría (incluida la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes y otras oficinas con pocas necesidades de espacio, por ejemplo, la oficina del Órgano Representativo del Personal), así como los sectores de ingreso y de conferencias y el sector de salas de audiencias.

5. La complejidad de los arreglos espaciales se debe a que la organización es una corte penal cuyos diversos órganos tienen funciones distintas. A su vez, las cuestiones que afectan a toda la organización, como la administración, requieren cooperación estrecha.

6. En consecuencia, las disposiciones espaciales entre cada sector están determinadas por la proximidad espacial y la separación espacial requeridas. Además, los requisitos de seguridad se satisfacen mediante el establecimiento de cuatro zonas con diferentes niveles de seguridad.

7. Las actividades de la Corte durante las audiencias se concentran principalmente en los sectores de salas de audiencias e ingreso. Además de quienes trabajan en la Corte usarán los locales los acusados, los abogados, los testigos, las víctimas, los Estados, los periodistas, las organizaciones no gubernamentales, los visitantes y muchos otros grupos.

8. Las necesidades definidas en la información funcional sobre las disposiciones espaciales, la separación y las calidades tienen por objeto garantizar la eficacia de los procedimientos de trabajo y su marcha armoniosa para todos los participantes sin dejar de cumplir las exigencias estatutarias.

9. En cuanto al trabajo que se hace antes y después de las audiencias, incluidas todas las demás actividades de apoyo, se realizará principalmente en escritorios y frente a computadoras. Para la mayor parte de las actividades, el tipo ideal de oficina es la oficina doble, que permite una combinación de comunicación y trabajo que requiere concentración, y satisface los requisitos relativos al manejo de material confidencial. Se escogieron oficinas de equipo para algunos sectores que requieren un alto grado de trabajo en equipo.

10. El tamaño de la oficina doble estándar se ha fijado en 19 metros cuadrados (cifras netas). Para oficinas individuales se fijan además cuatro tamaños estándar distintos que van de los 10 a los 30 metros cuadrados (cifras netas). El objetivo en este caso es garantizar una gran flexibilidad en el uso al establecer un número limitado de tipos de oficinas. Las salas de reuniones se asignan generalmente a las dependencias funcionales porque se usan como espacios básicos de trabajo en el sentido de una sala de proyecto. Las salas de las reuniones más grandes se incluyen en el sector de conferencias y se las puede reservar.

11. El apéndice I contiene un resumen de los requisitos de uso.

12. Para el concurso de diseño arquitectónico se preparará un documento de información detallado que contendrá los requisitos de uso y las especificaciones técnicas, basados en los parámetros de la presente resolución y el presente anexo.

III. Bases jurídicas

13. El concurso de diseño arquitectónico se basará en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en su forma aprobada por la Unión Europea.

14. El procedimiento se basará en el principio general del trato imparcial, no discriminatorio, equitativo y transparente, en la forma establecida en el mencionado acuerdo de la Organización Mundial del Comercio. En el concurso podrán participar arquitectos de todos los Estados.

IV. Estructura

15. Se hará primero una preselección de los candidatos calificados y luego se procederá a la etapa única de concurso a fin de escoger los tres mejores conceptos de diseño. Cuando el jurado haya seleccionado los tres mejores conceptos de diseño la Junta del Proyecto podrá invitar a los ganadores a que revisen, si lo consideran necesario, sus conceptos de diseño y luego, simultáneamente o en orden descendiente a partir del ganador del primer premio, comenzar a negociar las condiciones de un contrato para la preparación de diseños detallados para los locales permanentes.

V. Anuncios en todo el mundo

16. El concurso de diseño arquitectónico se anunciará en todo el mundo mediante:

- a) comunicados oficiales de prensa transmitidos por las principales oficinas de prensa de las cinco regiones geográficas de las Naciones Unidas;
- b) anuncios en las principales revistas de arquitectura de todo el mundo; y
- c) un sitio web especial del Estado anfitrión vinculado al sitio web de la Corte Penal Internacional.

17. Es posible que los Estados Partes también deseen hacer anuncios sobre el concurso en sus respectivos países. El Estado anfitrión proporcionará una matriz con ese fin.

18. Se alentará la participación de arquitectos de diferentes regiones y escuelas.

VI. Desarrollo del concurso

19. El concurso se desarrollará en dos etapas consecutivas:

a) Etapa de preselección (solicitud de candidaturas)

Entre los autores de los anteproyectos presentados en respuesta al anuncio en todo el mundo el jurado seleccionará, basándose en criterios de selección profesionales y orientados a la calidad, hasta 20 candidatos para que participen en el concurso.

b) Concurso (etapa de selección de conceptos)

Los candidatos seleccionados recibirán la información sobre el concurso con todos los datos necesarios para que puedan presentar un concepto del diseño.

Se pedirá a los candidatos seleccionados que produzcan un concepto del diseño de los locales permanentes. Entre los conceptos de diseño presentados el jurado seleccionará los tres mejores conceptos de diseño que sean más adecuados para el proyecto. El jurado podrá también formular recomendaciones sobre cambios en los diseños.

20. Los criterios de selección se expondrán en la información sobre el concurso, que se entregará exclusivamente a los candidatos. El concurso será anónimo hasta el momento en que terminen las deliberaciones del jurado y la selección.

21. El idioma oficial del concurso será el inglés.

VII. Negociaciones

22. Una vez que el jurado escoja los tres mejores diseños, la Junta del Proyecto podrá invitar a los ganadores a que revisen, si lo consideran necesario y teniendo en cuenta las recomendaciones del jurado, sus conceptos de diseño. Tras el examen y evaluación de los conceptos de diseño (revisados), la Junta del Proyecto iniciará con los ganadores la negociación de las condiciones de un contrato para la preparación de diseños detallados para los locales permanentes, simultáneamente o en orden descendente a partir del ganador del primer premio.

23. El objeto de las negociaciones es celebrar un contrato con el arquitecto en calidad de jefe del equipo de diseño (que incluirá el trabajo de los ingenieros expertos, por ejemplo, ingenieros estructurales, civiles y de servicios de construcción, consultores sobre energía, arquitectos paisajistas, etc.).

VIII. Aprobación de la Asamblea

24. Cuando el jurado haya escogido los tres mejores conceptos de diseño y la Junta del Proyecto haya iniciado las negociaciones con los ganadores, no deberá considerarse que eso constituye autorización implícita de la Asamblea para completar la planificación general o el contrato del diseño detallado. La Asamblea se reserva el derecho a no continuar el proyecto, sin que ello implique una multa, y a no contraer compromiso alguno antes de la firma de los contratos. La Asamblea o su delegado deberán autorizar la firma de los contratos.

IX. El jurado

25. Un jurado independiente examinará y juzgará los anteproyectos en la etapa de preselección y los conceptos de diseño en la de concurso.

26. El jurado del concurso se encargará de juzgar y calificar los trabajos presentados y de decidir la clasificación final de los conceptos de diseño (concesión de premios) y formular recomendaciones sobre los diseños.

27. El jurado estará compuesto como se indica en el apéndice 2 del presente anexo.

28. El jurado dispondrá de una secretaría y de un equipo de asesoramiento técnico en sectores concretos (como planificación espacial y cuestiones financieras y técnicas). Los consejos de ese equipo de asesoramiento técnico no obligarán al jurado.

X. Calendario

29. El calendario del concurso de diseño arquitectónico es el siguiente:

- | | | |
|----|--|-----------------------------|
| a) | Solicitud de candidaturas (iniciación) | febrero de 2008 |
| b) | Etapa de preselección | marzo-abril de 2008 |
| c) | Reunión del jurado para preseleccionar un máximo de 20 candidatos | abril de 2008 |
| d) | Concurso | mayo-julio de 2008 |
| e) | Examen previo | agosto-septiembre de 2008 |
| f) | Reunión del jurado para escoger los tres mejores conceptos de diseño | octubre de 2008 |
| g) | Etapa opcional de revisión/negociación con los seleccionados | noviembre-diciembre de 2008 |
| h) | Negociación de las condiciones del contrato | enero de 2009 |

Apéndice 1
Resumen de las necesidades de uso

| Sector de oficinas | m ² cifras brutas |
|---|---------------------------------|
| Judicatura | 3.746 |
| Fiscalía | 7.608 |
| Secretaría | 19.095 |
| Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes | 1.149 |
| Sección de Auditoría Interna | 187 |
| Órgano Representativo del Personal | 52 |
| | |
| Sector de conferencias | 1.840 |
| Sector de comedores | 2.234 |
| Sector de salas de audiencias | 2.716 |
| Zonas públicas de la Corte | 2.402 |
| Sector de detención | 693 |
| Sector de ingreso | 698 |
| Bodega, almacenamiento central | 3.132 |
| Total | 45.552 |

Apéndice 2

Composición del jurado*

- 1) Arquitecto Jefe del Gobierno de los Países Bajos (Presidente)
Sr. Mels Crouwel
- 2) Representante de la Asamblea, Estados de África
Excma. Sra. Mirjam Blaak
Embajadora, Jefa Adjunta de Misión
Embajada de Uganda en Bélgica
- 3) Representante de la Asamblea, Estados de Asia
Excmo. Sr. Kiyokazu Ota
Ministro
Embajada del Japón en los Países Bajos
- 4) Representante de la Asamblea, Estados de Europa Oriental
Excmo. Sr. Calin Fabian
Embajador
Embajada de Rumania en los Países Bajos
- 5) Representante de la Asamblea, Estados de América Latina y el Caribe
Excmo. Sr. Gilbert Chauny de Porturas-Hoyle
Embajador
Embajada del Perú en los Países Bajos
- 6) Representante de la Asamblea, Estados de Europa Occidental y otros Estados
Excmo. Sr. Mikko Jokela
Embajador
Embajada de Finlandia en los Países Bajos
- 7) Representante de la Corte (Judicatura)
[será designado por la Corte]
- 8) Representante de la Corte (Fiscalía)
[será designado por la Corte]
- 9) Representante de la Corte (Secretaría)
[será designado por la Corte]
- 10) Representante del Estado anfitrión
Secretario General de Relaciones Exteriores
- 11) Representante del Ayuntamiento de La Haya
Alcalde de La Haya
- 12) Arquitecto**
[Por designar]
- 13) Arquitecto**
[Por designar]
- 14) Arquitecto**
[Por designar]

* Cada miembro o grupo de miembros del jurado, excepto los arquitectos, comunicará al Arquitecto Jefe del Gobierno de los Países Bajos el nombre de su suplente antes de la primera reunión del jurado.

** Los arquitectos y sus suplentes serán designados por el Arquitecto Jefe del Gobierno de los Países Bajos teniendo en cuenta su calificación profesional, su experiencia internacional, la diversidad regional y el equilibrio entre hombres y mujeres.

- 15) Arquitecto**
[Por designar]
- 16) Arquitecto**
[Por designar]
- 17) Arquitecto**
[Por designar]

Anexo II

Comité de Supervisión

Establecimiento

1. Se establece un Comité de Supervisión de los Estados Partes como órgano subsidiario de la Asamblea de los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma.

Mandato

2. El Comité de Supervisión será un órgano permanente que actuará en nombre de la Asamblea en lo relativo a la construcción de los locales permanentes de la Corte Penal Internacional. La función del Comité de Supervisión será la supervisión estratégica, en tanto que la gestión cotidiana del proyecto estará a cargo del Director del Proyecto.

3. Concretamente, el Comité de Supervisión:

- a) se encargará del control y la supervisión generales del proyecto para que los objetivos del proyecto se alcancen ajustándose al presupuesto, se identifiquen los riesgos y problemas y se adopten las medidas necesarias al respecto;
- b) preparará información, recomendaciones y proyectos de resolución para que la Asamblea decida al respecto, incluso sobre cuestiones relacionadas con la puesta en práctica de la estructura de gestión;
- c) en el marco de la autoridad delegada por la Asamblea, adoptará decisiones estratégicas clave, incluida la autorización de cambios en el ámbito y los objetivos del proyecto para los cuales no esté autorizado el Director del Proyecto;
- d) resolverá cualquier problema remitido por el Director del Proyecto, la Corte o el Estado anfitrión; y
- e) autorizará la firma de contratos importantes por recomendación de la Junta del Proyecto.

Composición

4. El Comité de Supervisión será un órgano constituido por 10 Estados Partes en que cada grupo regional tendrá por lo menos un miembro.

Selección

5. Los miembros del Comité de Supervisión serán designados por la Asamblea por recomendación de la Mesa. El mandato de los miembros tendrá dos años de duración y será renovable. En caso de que un Estado Parte se retire del Comité de Supervisión, la Mesa podrá designar otro Estado Parte (de preferencia del mismo grupo regional) para que ocupe el puesto hasta el siguiente período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes.

Constancia

6. Los Estados Partes que sean miembros deberán esforzarse por ser constantes en su representación y asistencia a las reuniones. Si un miembro del Comité de Supervisión no asiste a dos reuniones consecutivas, el Presidente del Comité de Supervisión iniciará consultas con dicho miembro para determinar si puede seguir participando en la labor del Comité de Supervisión.

Votación

7. El Comité de Supervisión deberá tratar de actuar por consenso. Cuando no haya consenso las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. La expresión “miembros presentes y votantes” significa los miembros que estén presentes y voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Quórum

8. El quórum estará constituido por lo menos por seis miembros.

Presidente y Vicepresidente

9. El Comité de Supervisión elegirá un Presidente y un Vicepresidente para períodos renovables de dos años. El Presidente y el Vicepresidente tendrán cada uno derecho a un voto.

Frecuencia de las reuniones

10. El Comité de Supervisión se reunirá cuatro veces al año o según lo requiera el Presidente. El Secretario de la Corte, el Estado anfitrión o el Director del Proyecto podrán solicitar que el Comité de Supervisión se reúna para examinar cualquier cuestión urgente.

Deliberaciones a puerta cerrada

11. El Comité de Supervisión recibirá información del Director del Proyecto, la Corte y el Estado anfitrión y podrá invitar a otros expertos y participantes a que suministren información o aportaciones en sus sesiones públicas. Las deliberaciones del Comité de Supervisión se realizarán a puerta cerrada, a menos que el Presidente decida otra cosa.

Participación de la Corte y el Estado anfitrión

12. La Corte, el Estado anfitrión y los demás Estados Partes tendrán derecho a estar presentes durante las sesiones públicas del Comité de Supervisión.

Función de los expertos de los Estados Partes

13. Un comité *ad hoc* de expertos de los Estados Partes prestará asistencia al Comité de Supervisión en su labor.

Función del Comité de Presupuesto y Finanzas

14. El Comité de Supervisión presentará informes sobre la marcha de los trabajos al Comité de Presupuesto y Finanzas antes de las reuniones de éste. El Comité de Supervisión remitirá al Comité de Presupuesto y Finanzas, para que opine al respecto, toda cuestión que tenga consecuencias financieras para la Asamblea.

Función de la Mesa

15. El Comité de Supervisión presentará directamente a la Mesa informes sobre la situación, y presentará a la Asamblea cualquier información o proyecto de resolución por conducto de la Mesa.

Delegación de autoridad

16. La Asamblea delegará en el Comité de Supervisión autoridad para:
- a) llevar a cabo un procedimiento de contratación para el cargo de Director del Proyecto;
 - b) decidir acerca de la contratación, renovación o no renovación, suspensión y separación del Director del Proyecto (el Secretario de la Corte y un representante del Estado anfitrión tendrán derecho a participar y votar en ese proceso de decisión);
 - c) cuando se deba adoptar una decisión dentro de un plazo que no daría tiempo para una decisión de la Asamblea, autorizar cualquier cambio del ámbito, los objetivos, el diseño o los gastos del proyecto hasta el límite del fondo para imprevistos establecido como parte del presupuesto del proyecto; y
 - d) conocer de cualquier controversia grave entre la Corte, el Estado anfitrión o el Director del Proyecto, a fin de encontrar una solución eficaz y efectiva.
17. El Presidente del Comité de Supervisión informará a la Asamblea en su período de sesiones siguiente de todo uso de esa autoridad delegada.

Apoyo

18. El Comité de Supervisión recibirá la asistencia de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes.

Anexo III

Junta del Proyecto

1. La Asamblea de los Estados Partes establece una Junta del Proyecto encargada de proporcionar una estructura de cooperación y consulta para la gestión general del proyecto de construcción de los locales permanentes.
2. La Junta estará presidida por el Director del Proyecto e incluirá:
 - a) la Corte, y
 - b) el Estado anfitrión.
3. El Director del Proyecto compartirá toda la información pertinente al proyecto con la Corte y el Estado anfitrión y velará por la accesibilidad a la información sobre el proyecto.
4. El Director del Proyecto celebrará consultas con la Corte y el Estado anfitrión y buscará el consenso en las decisiones relacionadas con el proyecto. El Director del Proyecto está autorizado a adoptar decisiones cuando no haya consenso. No obstante, el Director del Proyecto no está autorizado a adoptar decisiones que puedan afectar el ámbito general o los límites de costo del proyecto.
5. Cualquier miembro de la Junta del Proyecto podrá pedir que se reúna el Comité de Supervisión, de conformidad con el párrafo 10 y el inciso d) del párrafo 16 del anexo II.

Anexo IV

Oficina del Director del Proyecto

Establecimiento

1. El Secretario de la Corte Penal Internacional establecerá una Oficina del Director del Proyecto. El Director del Proyecto será el jefe de la Oficina.

Independencia

2. La Oficina del Director del Proyecto funcionará bajo la plena autoridad de la Asamblea de los Estados Partes, le presentará informes directamente y le rendirá cuentas por conducto del Comité de Supervisión.

Relación con la Corte Penal Internacional

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, la Oficina del Director del Proyecto será parte integrante de la Corte Penal Internacional; para fines administrativos y de personal, la Oficina del Director del Proyecto y su personal estarán integrados en la Secretaría de la Corte.

Privilegios e inmunidades

4. Como parte del personal de la Secretaría y por tanto de la Corte, el personal de la Oficina del Director del Proyecto tendrá los mismos derechos, deberes, privilegios, inmunidades y prestaciones.

Mandato

5. La Oficina del Director del Proyecto velará por que los locales permanentes de la Corte se construyan a tiempo y dentro del costo y con las especificaciones y la calidad prescritas. El Director del Proyecto tendrá la responsabilidad final de la gestión general del proyecto y de que se cumplan los objetivos, plazos y prescripciones de costo y calidad del proyecto.

Funciones

6. Las funciones de la Oficina del Director del Proyecto consistirán en la gestión de la totalidad del proyecto e incluirán entre otras:

- a) la supervisión diaria de los preparativos y la ejecución del proyecto de los locales permanentes;
- b) la dirección estratégica de la gestión, la construcción y los equipos de diseño del proyecto;
- c) la preparación y ejecución de un plan de gestión de riesgos para el proyecto;
- d) la evaluación del diseño, las solicitudes de modificación, las consecuencias financieras, los problemas que surjan, las soluciones para aliviarlos o cualquier otra cuestión que pueda afectar el costo, la calidad o la ejecución a tiempo del proyecto;
- e) la presentación trimestral (o cuando proceda) de informes de situación al Comité de Supervisión, que los transmitirá a la Corte y al Estado anfitrión y los pondrá a disposición de la Mesa;
- f) la conducción de negociaciones sobre las condiciones de contratación del arquitecto y el equipo de diseño;

- g) la dirección del proceso de recepción de propuestas y selección del equipo de construcción;
- h) la adopción de decisiones en el marco de la autoridad delegada por la Asamblea;
- i) la presentación al Comité de Supervisión de evaluaciones y asesoramiento sobre cualquier cuestión que requiera la adopción de decisiones en el marco de la autoridad delegada al Comité; y
- j) el suministro al Comité de Supervisión de evaluaciones y asesoramiento sobre cualquier cuestión que requiera una decisión de la Asamblea.

Composición de la Oficina

7. La Oficina del Director del Proyecto estará integrada por el Director del Proyecto y su personal de apoyo.

Anexo V

Consecuencias de los locales permanentes para el presupuesto por programas para 2008

I. Recursos de personal

a) *Un director del proyecto D-1*

El director del proyecto tendrá la responsabilidad general de la entrega de los locales permanentes a tiempo, dentro del costo y con la calidad requerida. Las comparaciones con el mercado local de los Países Bajos hechas por expertos del Estado anfitrión indican que una categoría D-1 (incluidas las prestaciones impositivas y de otro tipo proporcionadas al personal de la Corte Penal Internacional) sería competitiva y permitiría contratar a un profesional con experiencia suficiente. Como el proceso de contratación empezará recién en enero de 2008 se ha aplicado un factor de atraso en la contratación del 50 por ciento.

Costo para 2008: 93.800 euros

b) *Un director adjunto del proyecto y contralor financiero P-4*

La Oficina del Director del Proyecto deberá participar en las negociaciones con el arquitecto y los equipos de diseño a fines del otoño de 2008, luego de las decisiones del jurado del concurso de diseño arquitectónico. Será imprescindible contar con un director adjunto del proyecto que tenga sólida experiencia financiera en la evaluación de propuestas de construcción y diseño. Como el proceso de contratación empezará recién en algún momento de 2008 se ha aplicado un factor de atraso en la contratación del 75 por ciento.

Costo para 2008: 33.050 euros

c) *Un auxiliar de oficina SG-OC*

La Oficina del Director del Proyecto requerirá un auxiliar administrativo general para que preste servicios administrativos y de secretaría generales. Como el proceso de contratación empezará recién en algún momento de 2008 se ha aplicado un factor de atraso en la contratación del 75 por ciento.

Costo para 2008: 15.675 euros

El director del proyecto evaluará para el presupuesto de 2009 la necesidad de más asistencia. Se espera que el director del proyecto trabaje principalmente por conducto de consultores cuyos pagos se harán con cargo a los honorarios de consulta previstos en las estimaciones de los costos generales de construcción.

II. Recursos no relacionados con el personal

a) *Tecnología ordinaria de la información*

La Corte estima que cada puesto de trabajo requiere 7.000 euros para equipo y programas de computadoras.

Costo para 2008: 21.000 euros

b) *Tecnología especializada de la información*

La Oficina del Director del Proyecto puede requerir recursos especializados de computadoras para el proyecto de construcción.

Costo para 2008: 10.000 euros

III. Contratación

Se prevé la posibilidad de que se requiera un proceso competitivo y especializado para contratar al director del proyecto. Eso podría incluir el uso de la página web de la Corte, anuncios en revistas especializadas internacionales o el uso de una agencia de contratación profesional. El Comité de Supervisión determinará, en consulta con la Corte, el Estado anfitrión y los expertos, la mejor manera de llevar a cabo el proceso de contratación.

Costo para 2008: 35.000 euros

IV. Consecuencias de costos

Costos totales para 2008: 208.500 euros

Anexo VI

Fondo fiduciario para la construcción de los locales permanentes

Establecimiento

1. El Secretario de la Corte Penal Internacional establecerá un fondo fiduciario para depositar los fondos dedicados a la construcción de los locales permanentes de la Corte Penal Internacional.

Fondos

2. El fondo fiduciario se financiará con contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, empresas u otras entidades.

Presentación de informes

3. El Director del Proyecto informará periódicamente al Comité de Supervisión del monto de los fondos depositados en el fondo fiduciario y su procedencia, así como de los desembolsos del fondo fiduciario.

Anexo VII

Miembros del Comité de Supervisión

Estados de África

1. Sudáfrica

Estados de Asia

2. Japón
3. República de Corea

Estados de Europa Oriental

4. Polonia

Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

5. Brasil
6. México

Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados

7. Alemania
8. Italia
9. Suiza
10. Reino Unido

Resolución ICC-ASP/6/Res.2

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 14 de diciembre de 2007

ICC-ASP/6/Res.2

Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente que los Estados tienen la responsabilidad de proteger a su población contra el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que la conciencia de la humanidad sigue profundamente conmovida por las atrocidades inimaginables que se cometen en distintas partes del mundo y que ahora se reconoce ampliamente la necesidad de prevenir los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y de poner fin a la impunidad de sus autores,

Convencida de que la Corte Penal Internacional es un medio esencial de promover el respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, contribuyendo de esta manera a la libertad, la seguridad, la justicia y el imperio de la ley así como a la prevención de los conflictos armados, la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional y el impulso de la reconciliación y la consolidación de la paz después de los conflictos con miras a conseguir una paz sostenible de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida también de que no puede haber paz duradera sin justicia y de que la paz y la justicia son por consiguiente requisitos complementarios,

Convencida asimismo de que la justicia y la lucha contra la impunidad son y deben seguir siendo indivisibles y de que, a este respecto, es esencial la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con satisfacción el papel central de la Corte como la única corte permanente de justicia penal en el seno de un sistema de justicia penal internacional en evolución,

Tomando nota con agradecimiento de la resolución 62/12 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 26 noviembre de 2007, relativa a la Corte Penal Internacional, y de las anteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Destacando la importancia de que la cooperación y la asistencia de los Estados, y las organizaciones internacionales y regionales sean efectivas y amplias para que la Corte pueda desempeñar adecuadamente su mandato,

Apreciando la inestimable asistencia que ha sido prestada por la sociedad civil a la Corte,

Consciente de la importancia de la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres en los órganos de la Corte,

Teniendo presente la necesidad de estimular la plena participación de los Estados Partes, los observadores y los Estados que no tienen la condición de observador en los períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes y de asegurar la máxima visibilidad de la Corte y de la Asamblea,

Consciente de los riesgos con que se enfrenta el personal de la Corte sobre el terreno,

Deseosa de prestar asistencia a la Corte y sus órganos en el cumplimiento de las tareas que se le han encomendado, en particular mediante la supervisión de la gestión y otras medidas adecuadas,

A. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros acuerdos

1. *Da la bienvenida* a los Estados que han pasado a ser partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde el quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea e *invita* a los Estados que aún no son partes en el Estatuto de Roma a que pasen a serlo lo antes posible;

2. *Decide* mantener en examen la situación de las ratificaciones y seguir las novedades que se produzcan en el ámbito de las leyes de aplicación con el fin, entre otras cosas, de facilitar la prestación de la asistencia técnica que los Estados Partes en el Estatuto de Roma o los Estados que deseen convertirse en Partes en el mismo puedan pedir a otros Estados Partes o instituciones en las esferas pertinentes;

3. *Acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre el plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma¹, *hace suyos* las recomendaciones que contiene² y *pide* a la Mesa que continúe supervisando su aplicación y le informe al respecto durante su séptimo período de sesiones;

4. *Destaca* que se debe preservar la integridad del Estatuto de Roma y se deben respetar las obligaciones convencionales derivadas del mismo, *alienta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que intercambien información y se presten apoyo y asistencia mutuos con ese fin, en particular en situaciones en que se cuestione la integridad de dicho Estatuto, *recuerda* a los Estados la importancia de promover el espíritu del Estatuto e *insta asimismo* a los Estados que tengan la obligación de hacerlo a que cooperen con la Corte en el cumplimiento de su mandato;

5. *Da la bienvenida* a los Estados Partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y al Estado no parte que ha pasado a serlo y *exhorta* a los Estados que aún no lo sean a que, como cuestión de prioridad, pasen a ser partes en dicho Acuerdo y lo incluyan en su legislación interna según proceda;

6. *Recuerda* que el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y la práctica internacional eximen de los impuestos nacionales a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte a sus funcionarios y a su personal y *exhorta* a los Estados que todavía no sean partes en ese Acuerdo a que tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias, en espera de su ratificación o adhesión, para eximir a sus nacionales empleados por la Corte de los impuestos nacionales sobre los ingresos aplicados a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte o que concedan una desgravación fiscal de cualquier otro tipo a sus nacionales en relación con esos pagos;

7. *Acoge con satisfacción* la conclusión del Acuerdo relativo a la Sede entre la Corte Penal Internacional y el Estado anfitrión³ el 7 de junio de 2007, y *acoge asimismo con satisfacción* las perspectivas de que el Estado anfitrión lo ratifique con rapidez;

B. Fortalecimiento institucional

8. *Toma nota* de las declaraciones presentadas a la Asamblea de los Estados Partes por los altos representantes de la Corte, incluidos el Presidente, el Fiscal y el Secretario, así como por el

¹ ICC-ASP/6/23.

² Anexo I.

³ ICC-ASP/5/Res.3, anexo II.

Director Ejecutivo en nombre del Presidente del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y el representante del Comité de Presupuesto y Finanzas;

9. *Acoge complacida* la participación del Secretario General de las Naciones Unidas en el sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea;

10. *Toma nota con satisfacción* del hecho de que debido, en buena medida, a la dedicación de su personal la Corte continúa realizando progresos considerables en sus análisis, investigaciones y actuaciones judiciales en las diversas situaciones que le fueron transmitidas por los Estados Partes y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁴;

11. *Toma nota asimismo* de que prosigue y se intensifica la presencia de la Corte sobre el terreno;

12. *Sigue alentando* la presentación de solicitudes de inscripción en la lista de abogados establecida en respuesta a la regla 21.2) de las Reglas de Procedimiento y Prueba con el objeto concreto de asegurar una distribución geográfica equitativa y un equilibrio entre los sexos;

13. *Invita* a la Corte a que, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas⁵, presente a la Asamblea en su próximo período de sesiones un informe actualizado sobre los diferentes mecanismos de asistencia letrada existentes en las jurisdicciones penales internacionales a fin de evaluar, entre otras cosas, las distintas repercusiones presupuestarias de los diversos mecanismos;

14. *Invita asimismo* a la Corte a que, teniendo en cuentas las observaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas⁶, presente a la Asamblea en su próximo período de sesiones un informe actualizado sobre las visitas de los familiares, en consulta con las organizaciones pertinentes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para evaluar, entre otras cosas, los aspectos jurídicos y políticos, así como la dimensión humanitaria y las repercusiones presupuestarias de las visitas de los familiares;

15. *Toma nota* de la importante labor realizada por los órganos representativos independientes de colegios de abogados o asociaciones jurídicas, incluyendo cualquier asociación jurídica internacional contemplada en la subregla 3 de la regla 20 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;

16. *Encomia* la importante labor de la Oficina de enlace de la Corte en Nueva York, que hace posible la cooperación y el intercambio de información regulares y eficientes entre la Corte y las Naciones Unidas y la dirección efectiva de la Mesa y del Grupo de Trabajo de Nueva York, y *expresa* su pleno apoyo a la labor de la Oficina;

17. *Acoge con satisfacción* la presentación del tercer informe de la Corte a la Asamblea General de las Naciones Unidas⁷;

18. *Reconoce* la importante labor realizada por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, *reitera* que las relaciones entre la Secretaría y otras secciones de la Corte deben regirse por los principios de cooperación, intercambio y centralización de recursos y servicios, como se estipula en el anexo a la resolución ICC-ASP/2/Res.3 y *se complace* por el hecho de que el Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes participe en las reuniones del Consejo de Coordinación cuando se examinen cuestiones de interés mutuo;

⁴ Resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

⁵ ICC-ASP/6/12, párrafos 72 a 74.

⁶ ICC-ASP/6/12, párrafo 67, *in fine*.

⁷ Documento de las Naciones Unidas A/62/314.

19. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por la Corte para aplicar el principio de “Corte única”, incluida la coordinación de las actividades de la Corte entre sus órganos en todos los niveles, respetando su necesaria independencia en el marco del Estatuto;

20. *Reitera* la importancia de que en las situaciones sometidas a investigación la Corte haga participar a las comunidades en un proceso de interacción constructiva con la Corte destinado a promover la comprensión y el apoyo de su mandato, gestionar las expectativas y permitir a esas comunidades el seguimiento y la comprensión del proceso internacional de justicia penal y, a tal efecto, *alienta* a la Corte a que intensifique esas actividades de proyección exterior, en particular a través de la aplicación del Plan Estratégico de Proyección Exterior de la Corte⁸, y *alienta también* a la Corte a que actualice continuamente, según proceda, su Plan Estratégico de Proyección Exterior, en consulta con los actores pertinentes y a que fortalezca el diálogo al respecto con los Estados Partes y *pide* a la Mesa que continúe el diálogo con la Corte sobre la proyección exterior a través del Grupo de Trabajo de La Haya;

21. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Corte para seguir desarrollando su Plan Estratégico sobre la base del documento titulado “Plan Estratégico de la Corte Penal Internacional”⁹, *recomienda* que la Corte continúe participando con la Mesa en el proceso de planificación estratégica y su ejecución concreta, en particular en las cuestiones prioritarias identificadas en la resolución ICC-ASP/5/Res.2, aprobada el 1º de diciembre de 2006, y *pide* a la Corte que presente al próximo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes una actualización del Plan Estratégico;

22. *Recuerda* a la Corte que al proceder a la contratación del personal el Estatuto le impone la obligación de velar por una distribución geográfica equitativa, una representación equilibrada de hombres y mujeres y el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, así como de tratar de obtener personal especializado en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños;

23. *Destaca* la importancia del diálogo entre la Corte y la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes con miras a asegurar una distribución geográfica equitativa y un equilibrio entre los sexos en la contratación del personal, *acoge con satisfacción* el informe detallado presentado por la Mesa a la Asamblea de los Estados Partes¹⁰ y *recomienda* que la Mesa continúe colaborando con la Corte para encontrar la manera de mejorar la distribución geográfica equitativa dentro del modelo existente, sin perjuicio de cualquier deliberación futura acerca de su posible idoneidad y que se siga ocupando de la cuestión de la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres¹¹;

24. *Renueva* su invitación a la Corte a que, en consulta con la Mesa, continúe examinando propuestas concretas sobre el establecimiento de un mecanismo de supervisión independiente para su presentación al próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes;

25. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para la protección del nombre, siglas y emblemas de la Corte de conformidad con su legislación nacional y *recomienda* que se adopten medidas similares en relación con todo emblema, logotipo, sello, bandera o insignia que adopten la Asamblea o la Corte;

26. *Observa* que la Corte invitó a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que considerara la posibilidad de enmendar el Reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el

⁸ ICC-ASP/5/12.

⁹ ICC-ASP/5/6.

¹⁰ ICC-ASP/6/22.

¹¹ ICC-ASP/6/22, recomendaciones 15 y 16.

Tribunal Penal Internacional para Rwanda a fin de que ningún ex magistrado de cualquiera de esos tribunales reciba una pensión al mismo tiempo que presta servicio como magistrado de la Corte Penal Internacional;

C. Cooperación y aplicación

27. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Corte para fomentar la cooperación con los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil y *destaca* que una cooperación eficaz continúa siendo esencial para que la Corte desempeñe sus actividades;

28. *Exhorta* a la Corte a que siga promoviendo la plena aplicación del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas;

29. *Agradece* al Secretario General sus esfuerzos por reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte;

30. *Expresa* su agradecimiento al Secretario General y a la Secretaría de las Naciones Unidas por el apoyo prestado a la celebración del sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea en la Sede de las Naciones Unidas y *espera* que continúe esa cooperación en relación con futuros períodos de sesiones de la Asamblea;

31. *Reconoce con apreciación* la creciente cooperación entre la Corte y el sistema de las Naciones Unidas, puesta de relieve por la celebración de un juicio por el Tribunal Especial para Sierra Leona y por varios arreglos suplementarios establecidos en el marco creado por el Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas;

32. *Acoge complacida* la aplicación del acuerdo de cooperación entre la Corte y la Unión Europea, así como la de otros acuerdos de la Corte y la Fiscalía; *espera* la pronta conclusión de un acuerdo de cooperación con la Unión Africana e *invita* a otras organizaciones pertinentes a que consideren la posibilidad de concluir acuerdos de esa índole con la Corte;

33. *Hace un llamamiento* a todos los Estados en los que se ha desplegado personal de la Corte y a todas las demás instancias de las que pueda depender ese personal para que garanticen la seguridad del personal de la Corte y eviten los ataques contra el mismo, y para que proporcionen cooperación y asistencia judicial para facilitar el desempeño y el cumplimiento de su mandato;

34. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento en el plano nacional de las obligaciones dimanantes de ese instrumento, en especial mediante leyes de aplicación, en particular en las esferas del derecho penal, el derecho procesal penal y la cooperación judicial con la Corte y, a ese respecto, *alienta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen con carácter prioritario dichas leyes de aplicación;

35. *Toma nota* de las actividades que realizan los organismos e instituciones internacionales y otras organizaciones en la esfera de la promoción de la justicia penal internacional;

36. *Insta* a los Estados a que, teniendo particularmente en cuenta el principio fundamental de la complementariedad, tipifiquen en su legislación nacional como delitos punibles los crímenes enumerados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma y aseguren el cumplimiento efectivo de esa legislación;

37. *Destaca* la necesidad de que los Estados Partes y los Estados que tengan la obligación de hacerlo cumplan sus obligaciones de cooperar con la Corte en las esferas de la conservación y el suministro de pruebas, el intercambio de información, la consecución de la detención y la entrega a la Corte de personas contra las que se haya dictado una orden de arresto y la protección de las

víctimas y testigos, y *alienta encarecidamente* a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil a que intensifiquen su apoyo a la Corte en los esfuerzos que realice a tal fin;

38. *Alienta* a los Estados Partes a que continúen expresando su apoyo diplomático y político a la Corte y su cooperación con ella;

39. *Exhorta* a los Estados Partes a que establezcan acuerdos con la Corte con respecto, entre otras cosas, a la reubicación de los testigos y la ejecución de las penas;

40. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre la cooperación¹²; *hace suyas* las recomendaciones del informe que figuran en anexo a la presente resolución¹³; *pide* a la Mesa que designe a un funcionario de enlace para proseguir los trabajos sobre cooperación en estrecha coordinación y diálogo con la Corte; *invita* a la Mesa a que informe a la Asamblea de los Estados Partes en su séptimo período ordinario de sesiones sobre cualquier acontecimiento significativo relacionado con la cooperación si lo considera oportuno; y *decide* volver sobre el tema de la cooperación en general dentro de dos o tres años, en función, entre otras cosas, de las necesidades de la Corte;

D. Asamblea de los Estados Partes

41. *Toma nota* del último informe sobre las actividades de la Corte¹⁴ presentado a la Asamblea de los Estados Partes;

42. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión¹⁵, *expresa su agradecimiento* al Instituto Liechtenstein de Investigaciones sobre la Libre Determinación de la Universidad de Princeton por acoger una reunión oficiosa entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo Especial, *reconoce* que el Grupo de Trabajo Especial necesita concluir su labor al menos 12 meses antes de la Conferencia de Revisión que se celebre de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 123 del Estatuto de Roma, a fin de estar en condiciones de presentar a la Asamblea, para su consideración en la Conferencia de Revisión, propuestas relativas a una disposición sobre la agresión, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto y con la resolución ICC-ASP/1/Res.1;

43. *Recuerda su decisión* de celebrar una continuación del período de sesiones de la Asamblea dedicada expresamente a discutir propuestas sobre el lugar de celebración de la Conferencia de Revisión y a sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión del 2 al 6 de junio de 2008 en Nueva York, *decide* dedicar al menos dos días del séptimo período de sesiones que se celebre en La Haya a la labor del Grupo de Trabajo Especial y *decide* celebrar una continuación del séptimo período de sesiones de cinco días de duración en caso necesario en 2009 en Nueva York para concluir la labor del Grupo de Trabajo Especial en una fecha que será determinada por la Mesa y que se situará unos 12 meses antes de la Conferencia de Revisión;

44. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario para permitir la participación de los países menos adelantados y otros Estados en desarrollo en el período de sesiones anual de la Asamblea de los Estados Partes, y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

¹² ICC-ASP/6/21.

¹³ Anexo II.

¹⁴ ICC-ASP/6/18.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. I, anexo II.

45. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;
46. *Subraya* la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios e *insta* a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que transfieran íntegramente sus cuotas antes de que finalice el plazo de pago o, en el caso de que existan atrasos anteriores, de forma inmediata, de conformidad con el artículo 115 del Estatuto, la regla 105.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, y otras decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de los Estados Partes;
47. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente a la Corte y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;
48. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes¹⁶, *hace suyas* las recomendaciones del informe que figuran en anexo a la presente resolución¹⁷ y decide que la Mesa examine con carácter regular la situación de los pagos recibidos a lo largo del ejercicio económico de la Corte y considere las medidas adicionales que procedan para promover los pagos de los Estados Partes;
49. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que informe periódicamente a los Estados Partes de los Estados que han recuperado sus derechos de voto tras el pago de sus cuotas atrasadas;
50. *Pide* a la Secretaría que prepare una versión digital consolidada del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada en los seis idiomas oficiales de la Asamblea, la haga disponible en el sitio web y la actualice según proceda;
51. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Mesa y sus dos grupos de trabajo oficiosos e *invita* a la Mesa a que cree los mecanismos que considere apropiados e informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre los resultados de su labor;
52. *Acoge asimismo con satisfacción* los esfuerzos de la Mesa por asegurar la comunicación y la cooperación entre sus órganos subsidiarios e *invita* a la Mesa a que continúe esos esfuerzos;
53. *Decide* que la Conferencia de Revisión se celebre en el primer semestre de 2010 sobre la base de las invitaciones que curse el Secretario General de las Naciones Unidas en julio de 2009, que su duración sea de cinco a diez días hábiles y que las propuestas de enmienda que se sometan a la consideración de la Conferencia de Revisión sean discutidas en el octavo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en 2009, con objeto de promover el consenso y la buena preparación de la Conferencia de Revisión;
54. *Recomienda* que, además de centrarse en las enmiendas que puedan requerir un apoyo muy amplio, preferiblemente un consenso, la Conferencia de Revisión sea la ocasión de “hacer balance” de la justicia penal internacional en 2010, *señala* la conveniencia de que la Conferencia de Revisión se centre en un número limitado de temas básicos y *toma nota* a este respecto del informe de situación presentado por el coordinador Sr. Rolf Einar Fife y distribuido en el sexto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes¹⁸;

¹⁶ ICC-ASP/6/19.

¹⁷ Anexo III.

¹⁸ ICC-ASP/6/INF.3.

55. *Subraya* que se debería asegurar a la sociedad civil la posibilidad de participar en la Conferencia de Revisión a fin de que pueda aportar contribuciones;
56. *Pide* a la Mesa y al coordinador que evacuen consultas, sobre la base de los debates que se han desarrollado en el sexto período de sesiones de la Asamblea, y teniendo también en cuenta la lista no exhaustiva de criterios objetivos contenida en el anexo del informe del Grupo de Trabajo de la Asamblea de los Estados Partes sobre la Conferencia de Revisión, con objeto de presentar propuestas en relación con el lugar de celebración de la Conferencia de Revisión a la continuación del sexto período de sesiones de la Asamblea en junio de 2008;
57. *Pide asimismo* a la Mesa que continúe los preparativos de la Conferencia de Revisión, incluidas las repercusiones financieras y jurídicas, y las cuestiones prácticas y de organización;
58. *Acoge* con satisfacción el informe de la Mesa sobre la Conferencia de Revisión¹⁹ y *decide* aprobar el proyecto de reglamento de la Conferencia de Revisión contenido en el mismo²⁰;
59. *Toma nota* de la importante labor realizada por la Comisión de Presupuesto y Finanzas y reafirma la independencia de los miembros de la Comisión;
60. *Recuerda* que, según su Reglamento²¹, el Comité de Presupuesto y Finanzas se encargará del examen técnico de los documentos presentados a la Asamblea que tengan consecuencias financieras o presupuestarias, *subraya* la importancia de que el Comité de Presupuesto y Finanzas esté representado en todas las fases de las deliberaciones de la Asamblea de los Estados Partes en las que se examinen tales documentos y *pide* a la Secretaría que, junto con el Comité de Presupuesto y Finanzas, adopte las medidas necesarias;
61. *Decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas celebre su próximo período de sesiones en La Haya, del 21 al 25 de abril de 2008 y un nuevo período de sesiones de ocho días de duración que será decidido por el Comité;
62. *Recuerda* que según el párrafo 6 del artículo 112 del Estatuto de Roma, la Asamblea de los Estados Partes se reunirá en la sede de la Corte o en la Sede de las Naciones Unidas;
63. *Decide* celebrar sus períodos de sesiones octavo, noveno y décimo en La Haya, Nueva York y La Haya, respectivamente, y *decide asimismo* continuar la consideración de los lugares de celebración de futuros períodos de sesiones de la Asamblea;
64. *Recuerda* su decisión de celebrar su séptimo período de sesiones en La Haya del 14 al 22 de noviembre de 2008, con una continuación en Nueva York de dos días como mínimo en 2009 para las elecciones;
65. *Pide* a la Mesa que fije las fechas concretas de la continuación del séptimo período de sesiones e informe en consecuencia a los Estados Partes.

¹⁹ ICC-ASP/6/17.

²⁰ Anexo IV.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, segundo período de sesiones*, Nueva York, 8 a 12 de septiembre de 2003 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.13, ICC-ASP/2/10), anexo III.

Anexo I

Recomendaciones sobre el Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

A los Estados Partes

1. Continuar su dedicación y sus esfuerzos, mediante el diálogo y las actividades, para promover la universalidad del Estatuto de Roma y su plena aplicación.
2. Continuar compartiendo sus experiencias en el logro de la ratificación y las decisiones de sus tribunales nacionales o constitucionales con los Estados que tienen problemas u obstáculos jurídicos similares.
3. Informar a la Secretaría de la Asamblea sobre la situación de la aplicación del Plan de acción.
4. Tener en cuenta, como cuestión prioritaria, el nombramiento del punto de contacto nacional.
5. Continuar las iniciativas llevadas a cabo en organizaciones regionales y subregionales para promover la Corte Penal Internacional mediante debates y resoluciones, teniendo en cuenta la inclusión de nuevos temas y enfoques prácticos relativos al Plan de acción.

A la Secretaría de la Asamblea

6. Seguir utilizando toda su capacidad para apoyar los esfuerzos de los Estados Partes en la aplicación del Plan de acción.
7. Mejorar continuamente el sitio web para hacer más accesibles los documentos útiles con miras a conseguir la universalidad y la plena aplicación.

A la Asamblea

8. Seguir supervisando estrechamente la aplicación del Plan de acción.

Anexo II

Recomendaciones sobre cooperación

Recomendación 1

Todos los Estados Partes deberían asegurar la promulgación de legislación de aplicación, de legislación relativa a la investigación y enjuiciamiento de crímenes en el marco del Estatuto y ratificar el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte¹.

Recomendación 2

La Asamblea de los Estados Partes debería considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de intercambio de información entre los Estados Partes sobre la elaboración y promulgación de legislación de ejecución. Esa función podría ser realizada por la Secretaría o con el apoyo de la misma. Alternativamente, la Corte podría designar un funcionario de enlace encargado de la legislación de aplicación y comunicar los datos de esa persona a los Estados Partes, sin perjuicio de las disposiciones legales.

Recomendación 3

Todos los Estados Partes deberían examinar su legislación de aplicación, según proceda, con miras a mejorar su funcionamiento. Esta labor se podría encargar al funcionario de enlace nacional, en cooperación con las autoridades competentes.

Recomendación 4

Los Estados Partes y/o la Asamblea, a través de sus órganos subsidiarios, podrían organizar reuniones y seminarios regionales o mundiales para los expertos y funcionarios de enlace nacionales encargados de la redacción y promulgación de la legislación de aplicación, posiblemente con la asistencia de la Secretaría de la Asamblea.

Recomendación 5

Los Estados Partes deberían seguir considerando la forma en que podría prestarse apoyo a los Estados deseosos de concertar acuerdos de reubicación de testigos y de ejecución de sentencias, pero carentes de capacidad para ello, entre otras cosas a través de programas de buen gobierno, de introducción del estado de derecho y de reforma judicial o de otras formas de cooperación.

Recomendación 6

La Asamblea de los Estados Partes debería considerar la posibilidad de encargar a la Secretaría la facilitación de contactos entre los Estados Partes interesados en prestar apoyo y los Estados Partes que deseen recibir ese apoyo.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quinto período de sesiones, La Haya, 23 de noviembre a 1° de diciembre de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/5/32), parte III, resolución ICC-ASP/5/Res.3, párrafos 31 a 33.

Recomendación 7

Los Estados Partes podrían considerar la posibilidad de designar un funcionario de enlace nacional al que se encargaría la coordinación y la integración de los temas relacionados con la Corte en las instituciones gubernamentales.

Recomendación 8

Los Estados Partes podrían también considerar, sobre la base de las actividades del funcionario de enlace, la posibilidad de establecer un mecanismo de coordinación más permanente bien a través del funcionario de enlace o a través de un grupo de trabajo o un equipo de tareas. Ese mecanismo podría ocuparse de todas las cuestiones relacionadas con la Corte.

Recomendación 9

Los Estados Partes podrían también designar un funcionario de enlace en las embajadas pertinentes como interfaz de la Corte con el funcionario de enlace nacional.

Recomendación 10

La Corte debería proseguir sus visitas de alto nivel y de trabajo a los Estados Partes a fin de contribuir a mejorar la comprensión y la integración de la Corte Penal Internacional en las administraciones nacionales.

Recomendación 11

Los Estados Partes deberían en lo posible expresar su apoyo a la Corte y promover sus actividades generales y específicas en sus contactos bilaterales.

Recomendación 12

Los Estados Partes deberían en lo posible y en el contexto de los exámenes preliminares proporcionar a la Corte la información de antecedentes que solicite.

Recomendación 13

Tan pronto como sea posible después de la apertura de una investigación, la Corte debería proporcionar a los Estados Partes un resumen de los tipos de información que serían útiles en esa causa específica, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y de otro tipo.

Recomendación 14

En los casos oportunos los Estados Partes deberían entablar un activo diálogo con la Corte, posiblemente a través de los funcionarios de enlace y de contacto, y determinar caso por caso si disponen de información de antecedentes que tenga valor para la Corte.

Recomendación 15

Los Estados Partes deberían identificar ya en las primeras fases de las investigaciones las instancias competentes de sus sistemas administrativos y judiciales nacionales y asegurarse de que se dispone de procedimientos adecuados y convenientes para dar puntual curso a las peticiones judiciales. Esto podría hacerse, en su caso, mediante la creación de un manual de procedimientos.

Recomendación 16

Los Estados Partes deberían facilitar el oportuno acceso de los funcionarios de la Corte a los testigos, entre otras cosas mediante la concesión de visados de urgencia si fuera necesario.

Recomendación 17

Todo los Estados Partes deberían contribuir, en su caso, a generar un apoyo y un impulso político para la detención y entrega oportunas de las personas buscadas, tanto en sus contactos bilaterales como en sus actividades en las organizaciones regionales e internacionales.

Recomendación 18

Los Estados Partes deberían considerar la posibilidad de establecer directrices o acuerdos y memorandos de entendimiento en relación con la prestación de apoyo logístico y dar a conocer a la Corte los términos y condiciones aplicables a ese apoyo.

Recomendación 19

En la medida de lo posible la Corte debería proporcionar la lista general de los pasos que se deben seguir en relación con los traslados, así como un modelo genérico de acuerdo de traslado.

Recomendación 20

Todos los Estados Partes deberían considerar si sería posible proporcionar, previa petición, a un Estado Parte en cuyo territorio se encuentran personas sospechosas apoyo y asistencia técnica en forma de intercambio de información y formación especializada del personal de orden público.

Recomendación 21

Los Estados Partes y la Asamblea de los Estados Partes deberían considerar la forma de intercambiar experiencia sobre cuestiones relacionadas con la detención y el traslado, quizá a través de un funcionario de enlace general sobre cuestiones de cooperación nombrado por la Asamblea de los Estados Partes.

Recomendación 22

Los Estados Partes deberían considerar la posibilidad de que su funcionario de enlace nacional o las autoridades nacionales se encarguen de que las cuestiones de protección de los testigos reciban el tratamiento adecuado.

Recomendación 23

La Corte y los funcionarios de enlace y las autoridades nacionales de los Estados Partes deberían entablar un diálogo para explorar las posibilidades de obtener asistencia para la protección de los testigos, incluida la asistencia práctica en esferas tales como el apoyo a los traslados.

Recomendación 24

La Asamblea de los Estados Partes quizá desee continuar supervisando las cuestiones relacionadas con la protección de los testigos, las víctimas y los equipos de defensa, pues constituyen una parte cada vez más importante del tema de la cooperación.

Recomendación 25

Todos los Estados Partes deberían comunicar a la Corte los datos que permitan entrar en contacto con la persona designada al efecto en sus embajadas y misiones diplomáticas de La Haya, Bruselas y/o Nueva York.

Recomendación 26

Los Estados Partes deberían examinar la forma de mejorar sus procedimientos nacionales y sus mecanismos de enlace con la Corte en lo que se refiere al intercambio de información confidencial.

Recomendación 27

En todas las peticiones de asistencia operacional la Corte debería tener en cuenta la posible distribución de las cargas.

Recomendación 28

En la medida de lo posible todos los Estados Partes deberían dar respuesta a las peticiones de apoyo operacional de los equipos de defensa. La Corte debería facilitar esto mediante, entre otras cosas, la exploración de la forma en que los equipos de defensa se pueden beneficiar de los acuerdos existentes entre la Corte y los Estados Partes.

Recomendación 29

Todos los Estados Partes deberían contribuir en la medida de lo posible a las listas de expertos y proporcionar asistencia de expertos en condiciones financieras favorables.

Recomendación 30

Todos los Estados Partes deberían reexaminar las posibilidades de permitir a los funcionarios gubernamentales asumir cargos en la Corte por períodos de corta duración y examinar la forma de conceder excedencias a los funcionarios a fin de que puedan ocupar puestos durante períodos más largos.

Recomendación 31

La Asamblea de los Estados Partes y sus órganos subsidiarios pertinentes deberían seguir examinando, juntamente con la Corte, la manera de establecer la cooperación entre la Corte y el mecanismo de respuesta rápida de la justicia, de conformidad con el Estatuto de Roma.

Recomendación 32

Para asegurar el conocimiento y la comprensión mutua de los mandatos y actividades de las dos organizaciones se deberían organizar contactos regulares entre los funcionarios de la Corte y el personal de las Naciones Unidas. Aparte de los contactos por teléfono y por correo electrónico, se deberían prever contactos directos por ejemplo en forma de reuniones anuales o con motivo de las visitas.

Recomendación 33

Deberían continuar las visitas regulares de alto nivel y las visitas de trabajo a las Naciones Unidas.

Recomendación 34

Además de las reuniones regulares con la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Corte debería evaluar periódicamente junto con las Naciones Unidas la situación de la cooperación, a fin de mejorarla si ello fuera necesario y posible.

Recomendación 35

La Corte debería utilizar mejor las posibilidades existentes de intercambiar personal con las Naciones Unidas.

Recomendación 36

En la medida de lo posible y siempre que lo permitan las disposiciones legales, la Corte debería informar a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en causas y situaciones específicas.

Recomendación 37

Sin perjuicio de las disposiciones operacionales y legales, las solicitudes de cooperación se deberían agrupar siempre que ello fuera posible y deberían tener la máxima especificidad posible.

Recomendación 38

La Corte debería continuar y, en lo posible, ampliar su práctica actual de utilizar conocimientos específicos dentro del sistema de las Naciones Unidas, como la participación de los niños en los procesos judiciales.

Recomendación 39

De conformidad con las disposiciones legales, la Corte podría también ofrecer su capacidad, conocimientos e información al sistema de las Naciones Unidas a fin de asegurar una relación mutua más beneficiosa.

Recomendación 40

La Corte debería continuar su práctica de enviar un informe anual sobre sus trabajos a las Naciones Unidas, y de que su Presidente pronuncie un discurso anual ante la Asamblea General.

Recomendación 41

La Oficina de enlace de Nueva York debería continuar posibilitando una cooperación concreta cerciorándose de que funcionan todos los canales necesarios entre ambas organizaciones, incluida la Secretaría de la Asamblea, facilitando el intercambio de información y sirviendo de antena a las cuestiones relacionadas con la cooperación.

Recomendación 42

En los contactos con el Secretario General, otros altos funcionarios de las Naciones Unidas y el personal pertinente de las Naciones Unidas se deberían explicar y apoyar activamente los intereses y el mandato de la Corte.

Recomendación 43

Los Estados Partes deberían esforzarse por asegurar que todos los funcionarios pertinentes de las misiones permanentes, incluidos los expertos militares y regionales, poseen conocimientos suficientes de la Corte y del Estatuto de Roma. Por ejemplo, se podría utilizar una presentación “power point” distribuida por el Grupo de Amigos de la Corte Penal Internacional.

Recomendación 44

Los Estados Partes deberían alentar al Grupo de Amigos de la Corte Penal Internacional a que en sus actividades tratara de llegar más allá de su audiencia tradicional de asesores jurídicos, por ejemplo, organizando actividades más específicas destinadas a una audiencia más amplia. Los asesores jurídicos deberían alentar a sus colegas a que participaran en tales actividades.

Recomendación 45

En las resoluciones de la Asamblea General se deberían mantener en la máxima medida posible las referencias existentes a la Corte, y cuando procediera, se deberían incluir en otras resoluciones.

Recomendación 46

Debería continuar apareciendo la resolución anual sobre la Corte Penal Internacional, reforzada siempre que fuera posible.

Recomendación 47

Los Estados Partes deberían incluir la Corte en sus declaraciones ante los diferentes foros competentes, por ejemplo, durante el debate general de la Asamblea General, cuando proceda.

Recomendación 48

Los Estados Partes deberían recordar a los Estados su obligación de cooperar y pedirles en sus declaraciones que cumplan esa obligación, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega.

Recomendación 49

Al examinar las candidaturas a órganos de las Naciones Unidas los Estados Partes deberían tener en cuenta en su caso la preparación y disposición de los candidatos a cooperar plenamente con la Corte y a convertirse en Partes en el Estatuto de Roma si todavía no lo son.

Recomendación 50

Dentro de las agrupaciones regionales, los Estados Partes deberían tener en cuenta las necesidades, el mandato y los intereses de la Corte y plantearlos oportunamente en los debates. Las agrupaciones regionales podrían utilizarse igualmente para intercambiar información.

Recomendación 51

Los Estados Partes que son miembros del Consejo de Seguridad se deberían asegurar de que los intereses, las necesidades de asistencia y el mandato de la Corte se tienen en cuenta cuando se discuten las cuestiones pertinentes, tales como las sanciones, los mandatos de mantenimiento de la paz, las misiones del Consejo de Seguridad y las iniciativas de paz, respetando siempre la independencia de todos.

Recomendación 52

En sus esfuerzos por prestar asistencia a la Corte para el desempeño de su mandato los Estados Partes podrían utilizar los conocimientos y experiencias de las organizaciones no gubernamentales.

Recomendación 53

La Corte debería esforzarse por intercambiar información sobre sus necesidades concretas con los Estados Partes pertinentes lo antes posible.

Recomendación 54

En lo posible los órganos de la Corte deberían programar sus visitas de alto nivel a Nueva York de forma que se distribuyan por igual a lo largo del año y coincidan con los acontecimientos más importantes y significativos de las Naciones Unidas.

Recomendación 55

En el marco de sus visitas, los visitantes de alto nivel de la Corte deberían continuar dispuestos a facilitar información al Grupo de Amigos de la Corte Penal Internacional y a los miembros de la Corte pertenecientes a agrupaciones regionales, entre otras cosas, sobre las situaciones y las causas.

Recomendación 56

Se debería continuar la práctica de programar el discurso anual del Presidente a la Asamblea General de manera que coincida con el discurso de los Presidentes de otras cortes y tribunales, preferiblemente durante la semana de derecho internacional de las Naciones Unidas.

Recomendación 57

Los miembros entrantes del Consejo de Seguridad deberían ser informados con bastante antelación al comienzo de su mandato sobre la Corte y el interés que reviste para su trabajo en el Consejo de Seguridad.

Recomendación 58

Esta información no debería limitarse a los asesores jurídicos sino que se podría extender a los representantes permanentes, los expertos en sanciones, los asesores militares, los expertos regionales y los expertos en prevención de conflictos, entre otros.

Recomendación 59

Se podrían organizar seminarios sobre cuestiones prácticas relacionadas con la cooperación, tales como la detención y la entrega, la congelación de activos y las investigaciones financieras, con la participación de las instancias competentes de las Naciones Unidas.

Recomendación 60

Deberían proseguir los esfuerzos por incluir a la Corte en los cursos y seminarios pertinentes organizados por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la Universidad de las Naciones Unidas.

Recomendación 61

Los Estados Partes deberían aprovechar su pertenencia a organizaciones internacionales y regionales para promover la integración de las cuestiones relacionadas con la Corte en las organizaciones, tanto horizontal como verticalmente.

Recomendación 62

Cuando así procediera, los Estados Partes deberían iniciar y apoyar la formulación de declaraciones, posturas, manifestaciones y resoluciones conjuntas a través de las organizaciones regionales e internacionales, en las que se promueva a la Corte y sus actividades generales y específicas.

Recomendación 63

Cuando así procediera, los Estados Partes deberían promover los acuerdos de cooperación entre las organizaciones pertinentes y la Corte.

Recomendación 64

Cuando así procediera, los Estados Partes deberían considerar la posibilidad de proponer y apoyar el establecimiento de grupos de trabajo dentro de las organizaciones regionales, que se encargarían de las cuestiones relacionadas con la Corte. Cabe inspirarse en los grupos de trabajo de la Organización de los Estados Americanos y de la Unión Europea.

Recomendación 65

Los Estados Partes deberían promover la organización de seminarios y reuniones regionales dentro de sus respectivas organizaciones a fin de promover el conocimiento de la Corte e intercambiar experiencias sobre los diversos aspectos de la cooperación.

Recomendación 66

Los Estados Partes deberían tratar de generar el apoyo político de los actores pertinentes a la cooperación en grado máximo en relación con investigaciones y juicios específicos, así como considerar la posibilidad de promover y aplicar nuevas medidas a este respecto.

Anexo III

Recomendaciones sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes

Recomendación 1

Exhorta a los Estados Partes a aplicar plenamente y sin mayor demora las nueve recomendaciones aprobadas por la Asamblea en el anexo III de su resolución ICC-ASP/5/Res.3.

Recomendación 2

Exhorta a los Estados Partes cuya suma adeudada sea superior al total de las cuotas correspondientes al año anterior completo a que envíen una carta a la Secretaría de la Corte indicando cuándo tienen planeado pagar sus obligaciones pendientes. Esas cartas no afectarían en modo alguno las disposiciones del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma.

Anexo IV

Proyecto de reglamento de las Conferencias de Revisión

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Términos empleados

A los efectos del presente Reglamento:

Por “Conferencia” se entenderá cualquier Conferencia de Revisión celebrada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 121 y el artículo 123 del Estatuto;

Por “Asamblea” se entenderá la Asamblea de los Estados Partes;

Por “Mesa” se entenderá la Mesa, según se la define en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 112 del Estatuto, que será la Mesa de la Conferencia;

Por “la Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional;

Por “Estados Observadores” se entenderá los Estados que han firmado el Estatuto o el Acta Final de la Conferencia de Roma;

Por “Presidencia” se entenderá el órgano compuesto por el Presidente y los Vicepresidentes Primero y Segundo de la Corte;

Por “Fiscal” se entenderá el Fiscal de la Corte;

Por “Secretario” se entenderá el Secretario de la Corte;

Por “Reglamento” se entenderá el Reglamento de las Conferencias de Revisión;

Por “Secretaría” se entenderá la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes;

Por “Estados Partes” se entenderá los Estados Partes en el Estatuto;

Por “el Estatuto” se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional.

Artículo 2

Aplicación

El presente Reglamento será aplicable a la labor de la Conferencia, la Mesa y los órganos subsidiarios.

II. Iniciación y suspensión de la Conferencia

Artículo 3

Fecha de iniciación y duración

El programa provisional y la fecha en que se iniciará la Conferencia y su duración serán fijados por la Asamblea y comunicados por la Secretaría al Secretario General de las Naciones Unidas a los fines del artículo 123 del Estatuto.

Artículo 4

Notificación de la Conferencia

La Secretaría, en coordinación con el Secretario General de las Naciones Unidas, dispondrá lo necesario para que se notifique a los Estados Partes, a los Estados Observadores y a la Corte, por lo menos con 120 días de antelación, de la apertura de la Conferencia.

Artículo 5

Suspensión temporal de la Conferencia

La Conferencia podrá decidir en cualquier sesión que se suspendan temporalmente sus reuniones y se reanuden en fecha ulterior.

III. Programa

Artículo 6

Comunicación del programa provisional

La Secretaría comunicará el programa provisional de la Conferencia a los Estados Partes, a los Estados Observadores, a la Corte y a las Naciones Unidas, por lo menos con 90 días de antelación a la apertura de la Conferencia, junto con toda la documentación complementaria que sea necesaria.

Artículo 7

Preparación del programa provisional

1. La Secretaría preparará el programa provisional.
2. El programa provisional incluirá, según proceda:
 - a) Los temas cuya inclusión se haya decidido en un período anterior de sesiones de la Asamblea;
 - b) Los temas relativos a la organización de la Conferencia;
 - c) Los temas relativos a la aprobación de textos normativos;
 - d) Los informes de la Mesa;
 - e) Los informes de órganos de la Corte sobre sus trabajos¹;
 - f) Los temas que proponga cualquier Estado Parte;
 - g) Los temas que proponga la Corte.

¹ Dependiendo del alcance del trabajo de la Conferencia de Revisión y de los temas que examine.

3. Las Naciones Unidas podrán proponer temas para su examen por la Conferencia. En esos casos, el Secretario General lo notificará al Presidente de la Mesa y proporcionará la información que corresponda, con miras a la posible inclusión del tema que se proponga en el programa provisional de la Conferencia.

Artículo 8 **Memorando explicativo**

Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa deberá presentarse un memorando explicativo y, de ser posible, documentos básicos o un proyecto de decisión.

Artículo 9 **Aprobación del programa**

Una vez abierta, la Conferencia aprobará el programa provisional tan pronto como sea posible.

Artículo 10 **Modificación y supresión de temas**

Los temas del programa serán modificados o suprimidos por la Conferencia por simple mayoría de los Estados Partes presentes y votantes.

Artículo 11 **Debate sobre la inclusión de temas**

El debate sobre la inclusión de un tema en el programa quedará limitado a tres oradores en favor de la inclusión y tres en contra de ella. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores en relación con el presente artículo.

IV. Representación y credenciales

Artículo 12 **Representación**

1. Cada Estado Parte tendrá un representante, que podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores.
2. Los Estados Observadores podrán hacerse representar en la Conferencia mediante un representante designado, que podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores.
3. El representante podrá designar a un suplente o a un asesor para que actúe en su lugar.

Artículo 13 **Presentación de credenciales**

Las credenciales de los representantes de los Estados Partes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados a la Secretaría, de ser posible, no más de 24 horas después de la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores u otra persona autorizada por uno de ellos.

Artículo 14
Comisión de Verificación de Poderes

Se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes al comienzo de la Conferencia. La Comisión estará integrada por los representantes de nueve Estados Partes designados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión elegirá su propia mesa, examinará las credenciales de los representantes de los Estados Partes y presentará sin demora un informe a la Conferencia.

Artículo 15
Admisión provisional en la Conferencia

Los representantes de Estados Partes tendrán derecho a participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta adopte una decisión acerca de sus credenciales.

Artículo 16
Impugnación de la representación

Si se impugnare la representación de un Estado Parte, la cuestión será examinada de inmediato por la Comisión de Verificación de Poderes. El informe correspondiente será presentado sin demora a la Conferencia. El representante de un Estado Parte cuya admisión haya impugnado otro Estado Parte ocupará un lugar provisionalmente, con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que la Conferencia haya tomado una decisión al respecto.

Artículo 17
Notificación relativa a la participación de representantes de Estados Observadores

Se comunicarán a la Secretaría los nombres de los representantes designados por los Estados Observadores y de los suplentes y asesores que hayan de acompañarlos.

V. Mesa

Artículo 18
Composición y función

La Mesa prestará asistencia a la Conferencia en el desempeño de sus funciones.

VI. Presidente y Vicepresidentes

Artículo 19
Atribuciones generales del Presidente

1. El Presidente, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Conferencia, dirigirá los debates en las sesiones plenarias, velará por la aplicación del presente Reglamento, concederá la palabra, planteará cuestiones y proclamará las decisiones. El Presidente dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia, durante la discusión de un asunto, que se limiten la duración de las intervenciones o el número de intervenciones de cada representante, se cierre la lista de oradores, se aplase o se cierre el debate, se suspenda la sesión o se suspenda el debate del tema de que se trate.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 20**Derecho de voto del Presidente**

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 21**Presidente interino**

1. El Presidente, cuando se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. El Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 22**Reemplazo del Presidente**

Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo que quede hasta la clausura de la Conferencia.

VII. Participación del Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario**Artículo 23****Participación**

El Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario o sus representantes podrán, cuando proceda, participar en las sesiones de la Conferencia y de la Mesa de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y podrán hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión sometida a la consideración de la Conferencia y proporcionar la información que corresponda.

VIII. Participación de las Naciones Unidas**Artículo 24****Participación de las Naciones Unidas**

1. Las Naciones Unidas tendrán una invitación permanente a participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia.
2. Cuando se examinen en órganos subsidiarios cuestiones que conciernan a las Naciones Unidas, el Secretario General o su representante podrá, si lo desea, participar en las deliberaciones de esos órganos. El Secretario General o su representante podrá hacer declaraciones verbalmente o por escrito, en las deliberaciones.

Artículo 25**Participación del Secretario General**

El Secretario General de las Naciones Unidas podrá participar en las sesiones de la Conferencia y de la Mesa o podrá designar a un funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas para que participe en su nombre. Podrá hacer exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión sometida a la consideración de la Conferencia que guarde relación con las actividades de las Naciones Unidas y proporcionar la información que corresponda.

IX. Secretaría

Artículo 26

Funciones de la Secretaría

La Secretaría recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá los documentos, informes y decisiones de la Conferencia, de la Mesa y de los órganos subsidiarios que establezca la Conferencia; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará, imprimirá y distribuirá, si así lo deciden la Conferencia o la Mesa, las actas del período de sesiones; custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos de la Conferencia, distribuirá todos los documentos de la Conferencia y de la Mesa y, en general, desempeñará todas las demás funciones que la Conferencia o la Mesa le encarguen.

X. Idiomas

Artículo 27

Idiomas oficiales y de trabajo

Serán idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia (llamados en adelante “idiomas de la Conferencia”) el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, que son los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 28

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia serán interpretados a los demás idiomas de la Conferencia.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas de la Conferencia. En ese caso, se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la hecha al primero de tales idiomas.

Artículo 29

Idiomas de las decisiones y los demás documentos

Todas las decisiones y los demás documentos oficiales se publicarán en todos los idiomas de la Conferencia.

XI. Actas

Artículo 30

Grabaciones sonoras

La Secretaría hará y conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y la Mesa y, cuando se decida hacerlo, de los órganos subsidiarios.

XII. Sesiones públicas y privadas

Artículo 31

Principios generales

1. Las sesiones de la Conferencia serán públicas a menos que ella decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada.
2. Por regla general, las sesiones de la Mesa y los órganos subsidiarios de composición limitada serán privadas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.
3. Las sesiones de los órganos subsidiarios de composición general serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.
4. Las decisiones que adopten la Conferencia y la Mesa en sesión privada serán anunciadas en la siguiente sesión pública. Al final de cada sesión privada de la Mesa o de un órgano subsidiario, el Presidente o quien lo reemplace podrá emitir un comunicado por conducto de la Secretaría.

XIII. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

Artículo 32

Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

Inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria e inmediatamente antes de la clausura de la última sesión plenaria, el Presidente invitará a los representantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.

XIV. Dirección de los debates

Artículo 33

Quórum

1. El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente por lo menos un tercio de los representantes de los Estados Partes que participen en la Conferencia.
2. La presencia de la mayoría absoluta de los Estados Partes constituirá el quórum para la votación de cuestiones de fondo.

Artículo 34

Intervenciones

Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se examine.

Artículo 35

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

Artículo 36

Exposiciones del Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario

El Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario o sus representantes podrán hacer en la Conferencia o la Mesa exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se esté examinando.

Artículo 37

Exposiciones de la Secretaría

El más alto funcionario de la Secretaría o el funcionario de ella que designe para representarlo podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a la Conferencia acerca de cualquier cuestión que esté examinando.

Artículo 38

Cuestiones de orden

En el curso del examen de un asunto, cualquier representante de un Estado Parte podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá de inmediato con arreglo al presente Reglamento. El representante de un Estado Parte podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 39

Limitación de la duración de las intervenciones

La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante de un Estado Parte sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de Estados Partes a favor y dos en contra de una propuesta en tal sentido. Cuando los debates estén limitados y un representante exceda el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 40

Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declararla cerrada. Sin embargo, podrá conceder a cualquier representante el derecho de respuesta si una intervención posterior al cierre de la lista lo hace aconsejable.

Artículo 41

Aplazamiento del debate

En el curso del debate de un asunto, cualquier representante de un Estado Parte podrá proponer que sea aplazado. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de Estados Partes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Artículo 42
Cierre del debate

El representante de un Estado Parte podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos representantes de Estados Partes que se opongan a él, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Conferencia aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas en virtud del presente artículo.

Artículo 43
Suspensión o levantamiento de la sesión

En el curso del debate de un asunto, el representante de un Estado Parte podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. La moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 44
Orden de las mociones de procedimiento

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 37, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando;
- d) cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando.

Artículo 45
Propuestas y enmiendas

Normalmente, las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría, que distribuirá copias a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una sesión sin que se haya distribuido su texto a todas las delegaciones en todos los idiomas de la Conferencia a más tardar el día anterior a la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución o cuando hayan sido distribuidas el mismo día.

Artículo 46
Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 44, toda moción hecha por un Estado Parte que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se adopte la decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 47

Retiro de mociones

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de enmienda. La moción retirada podrá ser presentada de nuevo por el representante de cualquier Estado Parte.

Artículo 48

Nuevo examen de propuestas

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en la misma Conferencia a menos que la Conferencia lo decida así por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes. Únicamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen a dos representantes de Estados Partes que se opongan a ella, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

XV. Enmiendas al Estatuto

Artículo 49

Examen y aprobación de enmiendas al Estatuto

1. La Conferencia sólo podrá examinar las enmiendas al Estatuto que se presenten de conformidad con los artículos 121 y 122 del Estatuto.
2. Para la aprobación por la Conferencia de las enmiendas al Estatuto propuestas en virtud del párrafo 1 del artículo 121 y el párrafo 1 del artículo 122 del Estatuto acerca de las cuales no se haya logrado consenso se requerirá una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

XVI. Adopción de decisiones

Artículo 50

Derecho de voto

Con sujeción a lo establecido en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto, cada Estado Parte tendrá un voto.

Artículo 51

Consenso

La Conferencia y la Mesa harán todo lo posible por adoptar sus decisiones por consenso. Si no se pudiere llegar a un consenso, las decisiones se adoptarán por votación.

Artículo 52

Examen de consecuencias financieras

La Conferencia antes de adoptar una decisión que pueda tener consecuencias financieras, deberá recibir y examinar un informe sobre ellas de la Secretaría, o del Secretario cuando proceda, según la cuestión de que se trate, en el caso de decisiones que tengan consecuencias financieras o administrativas respecto de la Corte.

Artículo 53**Decisiones sobre cuestiones de fondo**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 51 y salvo que en el Estatuto y el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones sobre cuestiones de fondo serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

Artículo 54**Decisiones sobre cuestiones de procedimiento**

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 51 y salvo que en el Estatuto y el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de los Estados Partes presentes y votantes.

2. En caso de duda sobre si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la decisión incumbirá al Presidente. La apelación de la decisión del Presidente será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por mayoría simple de los Estados Partes presentes y votantes.

Artículo 55**Decisiones sobre enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo**

Las decisiones sobre las enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo y sobre las partes de tales propuestas que sean sometidas a votación separadamente se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

Artículo 56**Significado de la expresión “Estados Partes presentes y votantes”**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que la expresión “Estados Partes presentes y votantes” significa los Estados Partes que estén presentes y voten a favor o en contra. Los Estados Partes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 57**Procedimiento de votación**

1. De no haber un sistema mecánico o electrónico de votación, en la Conferencia se votará levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante de un Estado Parte podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados Partes, comenzando con aquel cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada Estado Parte y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados Partes.

2. Cuando la Conferencia proceda a votación haciendo uso del sistema mecánico o electrónico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante de un Estado Parte podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Conferencia prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los Estados Partes, salvo que un representante de un Estado Parte lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales.

Artículo 58

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante de un Estado Parte podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que aquella se esté efectuando.

Artículo 59

Explicación de voto

Los representantes de los Estados Partes podrán hacer exposiciones breves, que consistan solamente en explicaciones de voto, antes de que comience la votación o después de que ésta termine. El representante de un Estado Parte que patrocine una propuesta o moción no podrá hacer uso de la palabra en explicación de su voto sobre ésta, a menos que haya sido enmendada. El Presidente podrá limitar la duración de las explicaciones.

Artículo 60

División de las propuestas y enmiendas

El representante de un Estado Parte podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. De haber oposición a la moción de división, ésta será sometida a votación. Únicamente podrán hacer uso de la palabra sobre la moción de división dos oradores a favor y dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sean aprobadas serán luego sometidas a votación en su conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta o la enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 61

Orden de votación de las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá a votación primero la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Asamblea someterá a votación primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; someterá a votación enseguida la enmienda que, después de la anterior, se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición, una supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Artículo 62

Orden de votación de las propuestas

Cuando dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, las someterá a votación en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir si somete o no a votación la propuesta siguiente.

Artículo 63

Empates

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta o moción.

Artículo 64

Elecciones de miembros de la Mesa de la Conferencia

Todas las elecciones de miembros de la Mesa de la Conferencia se efectuarán por votación secreta salvo que, cuando no haya objeción, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 65

Votaciones limitadas para cubrir un solo cargo electivo

Cuando se trate de elegir una sola persona o un solo Estado Parte, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere una mayoría, el Presidente resolverá el empate por sorteo. Cuando se requiera mayoría de dos tercios, continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga dos tercios de los votos emitidos; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o Estado Parte elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera votación no limitada y las tres votaciones subsiguientes serán sin limitación de candidatos y así sucesivamente hasta que se haya elegido a una persona o a un Estado Parte.

Artículo 66

Votaciones limitadas para cubrir dos o más cargos electivos

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declararán elegidos los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtenga tal mayoría es menor que el de personas o Estados Partes que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o Estado Parte elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble que el de los cargos que queden por cubrir y las tres votaciones subsiguientes serán sin limitación de candidatos y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

XVII. Órganos subsidiarios

Artículo 67

Establecimiento de órganos subsidiarios

La Conferencia podrá establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios.

Artículo 68

Reglamento de los órganos subsidiarios

Salvo que la Conferencia decida otra cosa, el presente Reglamento será aplicable, *mutatis mutandis*, a los órganos subsidiarios, con las excepciones siguientes:

- a) El presidente de un órgano subsidiario podrá ejercer el derecho de voto;
- b) Se requerirá la presencia de los representantes de una mayoría de los miembros de un órgano subsidiario para que pueda adoptarse una decisión.

XVIII. Participación de observadores y otros participantes

Artículo 69

Observadores

1. Los representantes designados por entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General de las Naciones Unidas con arreglo a sus resoluciones sobre el particular para participar en calidad de observadores en sus períodos de sesiones y sus trabajos podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia.
2. Los representantes designados por organizaciones intergubernamentales regionales u otros órganos internacionales invitados a la Conferencia de Roma, acreditados ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional o invitados por la Asamblea podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia.
3. Los representantes a que se hace referencia en los párrafos precedentes podrán también participar como observadores en las deliberaciones de los órganos subsidiarios en las condiciones previstas en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 70

Otros participantes

Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia de Roma, las acreditadas ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, las reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas cuyas actividades sean pertinentes a las actividades de la Corte y las demás organizaciones no gubernamentales invitadas por la Asamblea podrán, por intermedio de sus representantes designados:

- a) Asistir a las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios en las condiciones enunciadas en el artículo 31 del presente Reglamento;
- b) Recibir ejemplares de documentos oficiales;
- c) Por invitación del Presidente y con la aprobación de la Conferencia, hacer, por conducto de un número limitado de representantes, exposiciones verbales en las sesiones de apertura o de clausura de la Conferencia sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- d) Hacer, por conducto de un número limitado de representantes, exposiciones verbales sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades en las sesiones de apertura o de clausura de un órgano subsidiario, cuando ese órgano lo considere apropiado.

Artículo 71

Estados que no tengan la condición de observadores

Al comienzo de la Conferencia, el Presidente podrá, con la aprobación de la Conferencia, invitar a un Estado que no sea parte ni tenga la condición de observador a designar a un representante para que asista a los trabajos de la Conferencia. Ésta podrá autorizar al representante a hacer una declaración.

Artículo 72**Exposiciones escritas**

La Secretaría pondrá a disposición de los representantes de los Estados Partes y Estados Observadores las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se hace referencia en los artículos 69, 70 y 71 en las cantidades y en los idiomas en que le hayan sido presentadas, siempre que las que se presenten en nombre de una organización no gubernamental guarden relación con la labor de la Conferencia y se refieran a asuntos en que la organización tenga competencia especial. Las exposiciones escritas no se harán a expensas de la Conferencia ni serán publicadas como documentos oficiales.

XIX. Enmiendas**Artículo 73****Procedimiento de enmienda**

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.

Resolución ICC-ASP/5/Res.3

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 14 de diciembre de 2007

ICC-ASP/6/Res.3

Enmiendas al reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando su resolución ICC-ASP/4/Res.3 del 3 de diciembre de 2005, por la que se aprobó el Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas,

Deseando mejorar el funcionamiento del Fondo Fiduciario,

Decide enmendar el punto 27 del Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas insertando el texto siguiente en el párrafo inicial del punto a continuación de las palabras “*según la solicitud del donante*”:

“, satisfaga los criterios expuestos en los apartados a) y b) de la presente regulación. No obstante, las anteriores restricciones se eliminarán cuando la contribución se haya recaudado por iniciativa de los miembros del Consejo de Dirección y/o del Director Ejecutivo, y cumpla plenamente lo siguiente:”.

Resolución ICC-ASP/6/Res.4

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 14 de diciembre de 2007

ICC-ASP/6/Res.4

Presupuesto por programas para 2008, Fondo de Operaciones para 2008, escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional y financiación de las consignaciones para el año 2008

La Asamblea de los Estados Partes,

Habiendo examinado el presupuesto por programas aprobado para 2008 de la Corte Penal Internacional y las conclusiones y recomendaciones conexas del Comité de Presupuesto y Finanzas que figuran en el informe sobre los trabajos de su noveno período de sesiones,

A. Presupuesto por programas para 2008

1. *Aprueba* consignaciones por un total de 90.382.100 euros para las siguientes secciones:

| <i>Sección</i> | <i>en miles de euros</i> |
|---|--------------------------|
| Programa principal I Judicatura | 10.425,9 |
| Programa principal II Fiscalía | 23.201,2 |
| Programa principal III Secretaría | 51.511,7 |
| Programa principal IV Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes | 4.028,8 |
| Programa principal VI Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas | 1.006,0 |
| Programa principal VII Oficina del Director del Proyecto | 208,5 |
| Total | 90.382,1 |

2. *Aprueba asimismo* las siguientes plantillas para cada una de las secciones mencionadas anteriormente:

| | Judicatura | Fiscalía | Secretaría | Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes | Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas | Locales permanentes Oficina del Proyecto | Total |
|-----------------|------------|------------|------------|---|--|--|------------|
| SGA | | 1 | | | | | 1 |
| SsG | | 2 | 1 | | | | 3 |
| D-2 | | | | | | | |
| D-1 | | 2 | 4 | 1 | 1 | 1 | 9 |
| P-5 | 3 | 10 | 16 | | | | 29 |
| P-4 | 2 | 27 | 31 | 3 | 1 | 1 | 65 |
| P-3 | 19 | 42 | 68 | 1 | 1 | | 131 |
| P-2 | 2 | 43 | 46 | | | | 91 |
| P-1 | 1 | 14 | 7 | | | | 22 |
| <i>Subtotal</i> | <i>27</i> | <i>141</i> | <i>173</i> | <i>5</i> | <i>3</i> | <i>2</i> | <i>351</i> |
| SG-CP | 1 | 1 | 18 | 2 | | | 22 |
| SG-OP | 15 | 64 | 222 | 2 | 2 | 1 | 306 |
| <i>Subtotal</i> | <i>16</i> | <i>65</i> | <i>240</i> | <i>4</i> | <i>2</i> | <i>1</i> | <i>328</i> |
| Total | 43 | 206 | 413 | 9 | 5 | 3 | 679 |

B. Fondo de Operaciones para 2008

La Asamblea de los Estados Partes,

Resuelve que el capital del Fondo de Operaciones para 2008 se establezca en 7.405.983 euros, y *autoriza* al Secretario a hacer adelantos con cargo al Fondo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

C. Escala de cuotas para el prorrateo de gastos de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Decide que, para el año 2008, la Corte Penal Internacional adopte la escala de cuotas de las Naciones Unidas aplicable a 2008, con ajustes que tengan en cuenta la diferencia entre el número de miembros de las Naciones Unidas y el de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, de conformidad con los principios en los que se basa la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

Señala además que toda cuota máxima que se aplique a los contribuyentes más importantes del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se aplicará también a la escala de cuotas de la Corte Penal Internacional.

D. Financiación de las consignaciones para 2008

La Asamblea de los Estados Partes,

Resuelve que, para el año 2008, las consignaciones presupuestarias por un valor de 90.382.100 euros y el capital del Fondo de Operaciones de 7.405.983 euros, aprobados por la Asamblea en virtud del párrafo 1 de la parte A y la parte B de la presente resolución, se financien con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 6 del artículo 6 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

Resolución ICC-ASP/6/Res.5

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 14 de diciembre de 2007

ICC-ASP/6/Res.5

Enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada

La Asamblea de los Estados Partes,

Haciendo referencia al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada¹ aprobados en su primer período de sesiones el 9 de septiembre de 2002,

Teniendo en cuenta la recomendación formulada por el Comité de Presupuesto y Finanzas en su noveno período de sesiones,²

Decide enmendar la regla 110.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada mediante la inserción, a continuación del apartado a) del texto siguiente:

- b) El Auditor Interno presentará informes anuales, y en forma *ad hoc* cuando proceda, al Comité de Presupuesto y Finanzas por conducto del Presidente del Comité de Auditoría. El Comité de Presupuesto y Finanzas transmitirá a la Asamblea de los Estados Partes cualquier cuestión que requiera su atención.

y *decide* asimismo reenumerar el apartado b) como apartado c).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.2 y corrigendum), parte II. D.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. II, parte B.2. párrafo 22.

Resolución ICC-ASP/6/Res.6

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 14 de diciembre de 2007

ICC-ASP/6/Res.6

Enmiendas al reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando su resolución ICC-ASP/3/Res.3 de 10 de septiembre de 2004¹ por la cual se aprobó el reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional²,

Teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas contenida en el informe sobre los trabajos de su noveno período de sesiones³ en el sentido de que la Asamblea aprobara el proyecto de enmiendas al reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional,

Decide enmendar los artículos I, III y IV del reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional sustituyéndolos por los textos siguientes:

Artículo I Pensión de jubilación

1. Cuando un magistrado haya cesado en sus funciones y cumplido la edad de **sesenta y dos (62) años**, tendrá derecho durante el resto de su vida, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5 siguiente, a percibir una pensión de jubilación pagadera mensualmente, siempre que no se le haya solicitado la renuncia a su nombramiento por otras razones que no sean su estado de salud.
2. El monto de la pensión de jubilación se determinará así:
Por cada año de servicio, el monto de la pensión anual será **1/72° (un setentaidosavo)** del sueldo anual.
3. Si un magistrado ha cumplido más de nueve (9) años completos de servicio no percibirá una pensión adicional.
4. Si un magistrado ha cesado en sus funciones antes de cumplir los **sesenta y dos (62)** años de edad y tuviera derecho a percibir una pensión de jubilación cuando cumpla dicha edad, puede optar por percibir una pensión en cualquier momento a partir de su cese. Si decide hacerlo, el importe de la pensión que percibirá será el importe que, desde el punto de vista actuarial, sea equivalente al de la pensión que hubiera percibido al cumplir los **sesenta y dos (62)** años de edad.
5. Si un antiguo magistrado es reelegido para su cargo, no percibirá ninguna pensión de jubilación hasta que cese nuevamente. Cuando este cese se produzca, el importe de su pensión se calculará tomando como base el período total de servicio realizado, y se reducirá en un importe

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tercer período de sesiones, La Haya, 6 a 10 de septiembre de 2004* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/3/25), parte III, resolución ICC-ASP/3/Res.3, párrafo 22.

² *Ibíd.*, apéndice 2.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. II, parte B.2. párrafo 100, anexo III.

equivalente, desde el punto de vista actuarial, al de de todos los pagos efectuados en concepto de pensión de jubilación antes de que haya cumplido la edad de **sesenta y dos (62)** años.

Artículo III **Pensión de viudedad**

1. Tras el fallecimiento de un magistrado casado, que tenía derecho a percibir una pensión de jubilación, el cónyuge supérstite, siempre que fuera efectivamente su cónyuge en el momento en que concluyó el servicio de dicho magistrado, tendrá derecho a percibir una pensión de viudedad que se calculará de la manera siguiente:

- a) Si el magistrado, en el momento de su fallecimiento, no hubiera empezado a percibir su pensión de jubilación, el importe de la pensión de viudedad del cónyuge supérstite, será igual a la mitad de la pensión pagadera al magistrado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo **4** anterior, si dicho magistrado hubiera empezado a percibirla en el momento que se produjo su fallecimiento, siempre que el importe de la pensión resultante del cónyuge supérstite no sea inferior **a una cuadragésima octava** parte del salario anual;
- b) Si el magistrado hubiera empezado a percibir su pensión de jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo **4** anterior, antes de cumplir la edad de **sesenta y dos (62)** años, el importe de la pensión de viudedad del cónyuge supérstite será igual a la mitad del importe de dicha pensión, pero no podrá ser inferior **a una cuadragésima octava** parte del salario anual;
- c) Si el juez hubiera cumplido la edad de **sesenta y dos (62)** años cuando empezó a percibir su pensión de jubilación, el importe de la pensión de viudedad del cónyuge supérstite será igual a la mitad del importe de dicha pensión, pero no podrá ser inferior **a una vigésima cuarta** parte del salario anual.

2. Tras el fallecimiento de un magistrado casado, el cónyuge supérstite tendrá derecho a percibir una pensión de viudedad cuyo importe será igual a la mitad de la pensión que hubiera recibido el magistrado si, en el momento de su fallecimiento, hubiera tenido derecho a percibir una pensión de discapacidad, siempre que el importe de la pensión de viudedad del cónyuge supérstite no sea inferior **a una vigésima cuarta** parte del salario anual.

3. Tras el fallecimiento de un antiguo magistrado casado que percibía una pensión de discapacidad, el cónyuge supérstite, siempre que fuera efectivamente su cónyuge en el momento en que concluyó el servicio de dicho magistrado, tendrá derecho a percibir una pensión de viudedad cuyo importe será igual a la mitad de la pensión que percibía el antiguo magistrado, siempre que el importe de la pensión de viudedad del cónyuge supérstite no sea inferior **a una vigésima cuarta** parte del salario anual.

4. Si el cónyuge supérstite vuelve a contraer matrimonio, perderá la pensión de viudedad y se le concederá, en concepto de liquidación final, una suma global igual al doble de la pensión anual que perciba en ese momento.

Artículo IV **Pensión de los hijos**

1. Tras el fallecimiento de un magistrado, o de un antiguo magistrado, cada uno de sus hijos naturales o legalmente adoptados, siempre que no estén casados y no hayan cumplido los veintiún (21) años de edad, tendrán derecho a una pensión que se calculará de la manera siguiente:

- a) En el caso de que haya un cónyuge supérstite con derecho a percibir una pensión según lo dispuesto en el artículo III anterior, el importe anual de la pensión de los hijos será:
 - i) El equivalente al diez (10) por ciento de la pensión de jubilación que estuviera percibiendo el magistrado; o,
 - ii) Si el magistrado, en el momento de su fallecimiento, no hubiera empezado a percibir su pensión de jubilación, el diez (10) por ciento del importe de la pensión

pagadera al magistrado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo I, anterior, si dicho magistrado hubiera empezado a percibirla en el momento de su fallecimiento; o,

- iii) En el caso del fallecimiento de un magistrado en ejercicio, el diez (10) por ciento de la pensión que percibiría dicho magistrado si se le hubiera concedido una pensión de discapacidad en el momento de su fallecimiento;

siempre que, en cualquier caso, el importe de la pensión de los hijos no sea superior a una treintaseisava parte del salario anual;

- b) Cuando no hay un cónyuge superviviente con derecho a percibir una pensión según lo dispuesto en el artículo III, o tras el fallecimiento del cónyuge superviviente, el importe total de la pensión de los hijos pagadera según lo dispuesto en el apartado a) anterior, se aumentará en el importe siguiente:
 - i) Cuando sólo haya un hijo con derecho a percibir la pensión, en la mitad de la pensión que percibía o hubiera percibido el cónyuge superviviente;
 - ii) Cuando los hijos con derecho a percibir la pensión sean dos o más de dos, en el importe de la pensión que percibía o hubiera percibido el cónyuge superviviente.
- c) La pensión total pagadera según lo dispuesto en el apartado b) anterior, se dividirá en partes iguales entre todos los hijos con derecho a percibirla; a medida que un hijo pierda su derecho a percibirla, la pensión total pagadera a los hijos restantes se calculará de acuerdo con lo que dispone el apartado b).

2. El importe total de la pensión de los hijos, sumado al pago del importe de la pensión de viudedad del cónyuge superviviente, no podrá ser superior a la pensión que hubiera percibido el magistrado, o el antiguo magistrado, si no hubiera fallecido.

3. El límite de edad señalado en el párrafo 1 no se aplicará si el hijo se encuentra discapacitado por enfermedad o por lesión y la pensión se continuará pagando mientras el hijo siga discapacitado.

Recomendaciones

Recomendación ICC-ASP/6/Recomendación 1

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 14 de diciembre de 2007

Recomendación relativa a la elección del Secretario de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo en cuenta el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹,

Habiendo recibido de la Presidencia una lista de candidatos² de conformidad con la regla 12 de las Reglas de Procedimiento y Prueba³,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Mesa de la Asamblea,

Recomienda que los magistrados procedan a elegir al Secretario sobre la base de la lista presentada por la Presidencia de conformidad con la regla 12 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;

Recomienda asimismo que, al examinar la lista de candidatos con miras a elegir al Secretario, los magistrados tengan en cuenta los elementos siguientes, que incluyen los criterios por los que se rige el empleo del personal de la Corte previstos en el Estatuto de Roma:

- a) el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad⁴,
- b) los criterios establecidos en el párrafo 8 del artículo 36 para la elección de los magistrados, que se aplican *mutatis mutandis* al empleo de los funcionarios⁵, es decir:
 - i) la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo;
 - ii) la distribución geográfica equitativa;
 - iii) una representación equilibrada de mujeres y hombres;
 - iv) la necesidad de candidatos que sean juristas especializados en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres, se considerará una ventaja;
- c) capacidad de gestión demostrada, adquirida en las organizaciones nacionales o internacionales competentes;
- d) la familiaridad con los procedimientos gubernamentales e intergubernamentales y la posesión de las dotes diplomáticas necesarias;

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 7 de julio de 1998, vol. I: Documentos finales (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S. 02.1.5), secc. A.*

² ICC-ASP/6/16 y Add.1.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.2 y corrección), parte II. A.*

⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, párrafo 2 del artículo 44.

⁵ *Ibíd.*

- e) el candidato será nacional de un Estado Parte y en el caso de que el candidato tenga más de una nacionalidad se aplicará el principio establecido en la resolución ICC-ASP/1/Res.10 en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/4/Res.4⁶;
- f) el Secretario y el Secretario Adjunto no pertenecerán al mismo grupo regional ni tendrán la misma nacionalidad;
- g) las calificaciones del candidato, incluida la experiencia pertinente, y especialmente en relación con las obligaciones descritas en el anuncio de vacante N° 07-ADM-112-RE anexo; y
- h) la capacidad de cooperar con los demás, de trabajar en grupo y de dirigir un equipo.

⁶ Párrafo 31 y anexo I.

Anexo

Anuncio de vacante N° 07-ADM-112-RE

Secretario (SsG)

Las candidaturas deberán ir acompañadas de un formulario de antecedentes debidamente cumplimentado. La Corte sólo aceptará su propio formulario de antecedentes.

Se alienta particularmente la presentación de candidaturas femeninas.

| | |
|--|--|
| Aviso de vacante de empleo N° | 07-ADM-112-RE |
| Fecha límite de presentación de candidaturas | 09.09.2007 |
| Número del empleo | ICC-3110-E-ASG-9466 |
| Lugar de destino | La Haya |
| Dependencia administrativa | Secretaría |
| Tipo y duración del nombramiento | Cinco años |
| Salario anual mínimo neto (aplicable a un funcionario sin dependientes a cargo) | 126.416 euros (revisable) libre de impuestos |

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

La Corte Penal Internacional (CPI) es la primera corte penal permanente creada por un tratado. Ha sido creada para impedir que los crímenes internacionales más graves queden impunes, prevenir la comisión de crímenes y promover el respeto del derecho internacional y de la justicia. La Corte es una organización internacional nueva que acoge a funcionarios procedentes de todo el mundo.

La Corte solicita candidaturas para el puesto de Secretario, por un mandato de 5 años de duración a partir de julio de 2008. Las funciones y responsabilidades del Secretario son muy diversas y abarcan tanto los procedimientos judiciales como la administración de una organización internacional.

La CPI se encuentra en una fase inicial de sus actividades, y una parte importante de los trabajos del próximo Secretario consistirá en proseguir el desarrollo de la institución y, en particular, de sus políticas y sus procedimientos.

Bajo la autoridad del Presidente de la Corte, el Secretario será el principal responsable de las funciones siguientes:

- Gestión de las diferentes secciones y divisiones de la Secretaría, incluida la Sección de Servicios de Asesoría Jurídica, la Sección de Seguridad y Vigilancia, la División de Servicios Administrativos Comunes (encargada del presupuesto, las finanzas, las adquisiciones, los recursos humanos, los servicios generales, la tecnología de la información y las comunicaciones y las operaciones sobre el terreno), la División de Servicios de la Corte (encargada de la administración judicial, la detención, la interpretación y la traducción y la ayuda a las víctimas y los testigos), la Sección de Documentación e Información Pública (encargada en particular del programa de proyección exterior de la Corte), y la División de Víctimas y Abogados (encargada del apoyo a los abogados de la defensa y de la participación de las víctimas en las actuaciones y de sus peticiones de reparación);

- La organización del apoyo que el Secretario presta a las actuaciones judiciales, incluidas las responsabilidades generales en relación con la defensa, los testigos y las víctimas;

- La prestación de servicios administrativos de elevada calidad en el seno de la Secretaría y desde la Secretaría a los demás órganos de la Corte;
- La consulta y la coordinación con la Fiscalía sobre cuestiones de interés mutuo;
- La contribución al desarrollo y ejecución del Plan Estratégico de la Corte;
- La dirección de la participación de la Corte en el proyecto relativo a los locales permanentes de la Corte;
- La coordinación de las comunicaciones entre la Corte, los Estados Partes (en particular el Estado anfitrión), las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA

- Amplia experiencia profesional en la gestión de una corte o de un tribunal nacional o internacional;
- Se valorará particularmente la experiencia en la creación de instituciones, preferiblemente judiciales;
- Alta capacidad de gestión y experiencia en todas las esferas de gestión pertinentes;
- Comprensión de los diversos sistemas jurídicos;
- Se valorará particularmente el conocimiento profundo de la tecnología de la información;
- Excelentes dotes de comunicación (oral y escrita);
- Excelentes aptitudes para las relaciones interpersonales y capacidad de trabajar en grupo, promover el espíritu de equipo, alentar las iniciativas, motivar y supervisar al personal en un medio multicultural y multiétnico, con tacto y en el respeto de la diversidad; excelentes dotes de negociación y capacidad de trabajar y concluir acuerdos con otros.

CONOCIMIENTOS LINGÜÍSTICOS

- Dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte (francés o inglés). El conocimiento práctico del otro idioma sería muy deseable.
- Se valorará positivamente el conocimiento de otro idioma oficial de la Corte (árabe, chino, español, ruso).

INFORMACIONES RELATIVAS AL NOMBRAMIENTO

- El Secretario será elegido por los magistrados de la Corte, teniendo en cuenta toda recomendación procedente de la Asamblea de los Estados Partes, por un mandato de 5 años a partir de julio de 2008.

Nota:

La Corte se reserva el derecho de no cubrir esta vacante, de cubrirla con un grado inferior o sobre la base de una descripción de empleo modificada.